

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Mayo de 2004

Núm. 21

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 2 - 6

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirán durante el mes de mayo de 2004.

Pág. 7

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tlanalapa, Hgo.

Págs. 8 - 33

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tlanalapa, Hgo.

Págs. 34 - 66

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 67 - 96



SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOCHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. AURELIO MARIN HUAZO; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA; LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. LILIA REYES MORALES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 71 fracciones XXIV, XXXIV y XLVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado, así como para otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado a la prestación de servicios públicos a su cargo y demás disposiciones aplicables.

3. De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 9, 13, 24, 25 y 29 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Turismo y por la de la Contraloría.

4. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 1o., 6o. y 71 fracciones XX y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 24, 25, 29 Bis y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$14'250,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'750,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$4'750,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$4'750,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos y programas de promoción y desarrollo	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la

reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	Presidente Masaryk No. 172 Col. Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587, México D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA:	Plaza Juárez S/N Palacio de Gobierno 4o. piso Colonia Centro C.P. 42000 Pachuca de Soto, Hidalgo

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.- Rúbrica.-** El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.- Rúbrica.-** Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Hidalgo: el Gobernador Constitucional, **Manuel Angel Núñez Soto.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo.- Rúbrica.-** El Secretario de Administración y Finanzas, **Rodolfo Picazo Molina.- Rúbrica.-** La Secretaria de Turismo, **Lilia Reyes Morales.- Rúbrica.-** La Secretaria de la Contraloría, **Flor de María López González.- Rúbrica.-**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Elección del Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de Mayo de 2004.

Oficio N°. OM-320/2003.

Pachuca, Hgo., 29 de Abril de 2004.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de Informar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de mayo de 2004, recayendo dichos cargos en los CC.

Dip. Enrique Téllez Romero.

Presidente:

Dip. José Luis Cruz García.

Vice-Presidente:

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO



2003 - 2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA, HGO.

ING. TOMAS JUÁREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLANALAPA, HGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 141 fracciones I y II y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, 49 fracciones I, II, III, 52 fracciones I, III, 53, 54, 62 fracción V inciso a) y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, erigido, como Autoridad Colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones. Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegue a designarse en los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Se denomina H. Ayuntamiento al Órgano Colegiado y Deliberante, que le compete la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las Leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento, se depositan en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del H. Ayuntamiento y de las Autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante Acuerdo Económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden interno del H. Ayuntamiento y de observancia general en el Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tlanalapa, será gobernado por un H. Ayuntamiento de Elección Popular Directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Corresponde al H. Ayuntamiento el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley en la materia y las Leyes Federales y Locales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento, se integra por un Presidente Municipal, por un Síndico Procurador y por Regidores electos en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo. Todos los integrantes del H. Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas. Para la organización del trabajo del H. Ayuntamiento y para el buen funcionamiento de éste, se auxiliará de un Secretario el cual debe ser integrante del H. Ayuntamiento y designado por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 7.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como Entidad de Derecho Privado, por conducto del H. Ayuntamiento, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Reside en el H. Ayuntamiento, la máxima Autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su Territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las Leyes mediante la expedición de Acuerdos y Resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la aprobación de los Acuerdos y Resoluciones del H. Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que le dió origen.

ARTÍCULO 9.- Los Acuerdos y Resoluciones del H. Ayuntamiento, podrán ser:

- I.- Reglamentos;
- II.- Decreto de Presupuesto de Egresos;
- III.- Iniciativas de Leyes y Decretos;
- IV.- Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general;
- V.- Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular y
- VI.- Acuerdos Económicos.

ARTÍCULO 10.- Son Reglamentos, las Resoluciones del H. Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto de Egresos, es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el H. Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos que disponen las Leyes.

ARTÍCULO 12.- Tienen el carácter de Iniciativas de Leyes y Decretos, las Resoluciones del H. Ayuntamiento que sean emitidas para plantear a la Legislatura del Estado, la formación, reforma o abrogación de Leyes y Decretos. Particularmente,

tienen este carácter las Resoluciones del H. Ayuntamiento por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos, para cada Ejercicio Fiscal, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 13.- Son disposiciones normativas de observancia general, las Resoluciones del H. Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 14.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las Resoluciones del H. Ayuntamiento que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTÍCULO 15.- Son Acuerdos Económicos, las Resoluciones del H. Ayuntamiento que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la Autoridad Municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica o social del H. Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de Acuerdos Económicos, las Resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento, respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los Acuerdos y Resoluciones del H. Ayuntamiento, como son: El Presupuesto de Egresos, las disposiciones normativas de observancia general y las disposiciones normativas de alcance particular, deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes. Las Resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado deberán contener, al final, la certificación que extienda el Secretario del H. Ayuntamiento, respecto de la difusión a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 17.- El Secretario del H. Ayuntamiento dispondrá que los Reglamentos, Presupuesto de Egresos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, sean publicados en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento. Para efectos de su notificación, el Secretario del H. Ayuntamiento publicará las disposiciones normativas de alcance particular en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento por un período de treinta días, con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las Sesiones del H. Ayuntamiento y a sus Acuerdos y Resoluciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento se reunirá en Sesiones, de acuerdo con la disposición que al respecto prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, La Ley Orgánica del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el Artículo 26 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Para que las Sesiones del H. Ayuntamiento sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo

menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Son Sesiones Ordinarias, aquéllas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo al Calendario Anual de Sesiones aprobado por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, después de haberse instalado y al inicio de cada año calendario.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones Extraordinarias, son aquéllas convocadas por el Presidente del H. Ayuntamiento cuando lo estime necesario o a petición que formulen la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 24.- Son Sesiones Especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento, se reunirá en Sesión Solemne sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba rendirse el Informe Anual al Municipio, respecto del estado que guarda la Administración;
- II.- Cuando deba instalarse, el H. Ayuntamiento entrante;
- III.- Cuando se trate algún asunto de especial significado para el H. Ayuntamiento y así lo determine el propio H. Ayuntamiento y
- IV.- Cuando asista el Presidente de la República, el Gobernador del Estado u otros invitados de honor, se nombrarán Comisiones de Cortesía para acompañarlos en su ingreso al Recinto y a su retirada.

ARTÍCULO 26.- Podrán celebrarse Sesiones Privadas a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del H. Ayuntamiento o los Servidores Públicos de la Administración Municipal;
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa y
- III.- A las Sesiones Privadas sólo asistirán los integrantes del H. Ayuntamiento y el Secretario General Municipal; el Acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 81 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- Es Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento ubicada en el Edificio Sede del Gobierno Municipal. Podrán celebrarse Sesiones del H. Ayuntamiento en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente Recinto Oficial para el efecto.

ARTÍCULO 28.- El Recinto del H. Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso autorizado por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento o del Presidente en caso de notoria urgencia. Ninguna Autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los miembros del H. Ayuntamiento o sus bienes en el interior de su Sede. El público que asista a las Sesiones deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Para garantizar el orden, el Presidente del H. Ayuntamiento podrá tomar las siguientes medidas:

- I.- Exhortación a guardar el orden;
- II.- Conminar a abandonar el local y
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, u ordenar el desalojo del Recinto de Sesiones.

ARTÍCULO 29.- Las Sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el H. Ayuntamiento podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas Sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo para su reanudación.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento podrá declararse en Sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse. Cuando el H. Ayuntamiento se haya declarado previamente en Sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el Artículo inmediato anterior. El Presidente, previa consulta con los integrantes del H. Ayuntamiento, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las Sesiones Permanentes.

ARTÍCULO 31.- Las solicitudes de licencia para retirarse o faltar a una Sesión, deberá presentarse por escrito ante el Presidente o el Secretario del H. Ayuntamiento, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos miembros del H. Ayuntamiento, para una misma Sesión, salvo causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32.- Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones del H. Ayuntamiento, deberá convocarse previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el Recinto que haya sido declarado Oficial para el efecto.

ARTÍCULO 33.- Para efectos de celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes del H. Ayuntamiento, la Convocatoria será expedida por el Presidente del H. Ayuntamiento y notificada por medio del Secretario del H. Ayuntamiento al Síndico Procurador y a los Regidores. El domicilio para notificar a los miembros del Cuerpo Colegiado, será en la oficina que ocupen en el Palacio Municipal. Los miembros del H. Ayuntamiento deberán mantener comunicación suficiente con el Secretario del H. Ayuntamiento, para informarse de la celebración de las Sesiones y de los demás asuntos del H. Ayuntamiento con toda oportunidad.

ARTÍCULO 34.- La Convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias y Solemnes, deberá notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y para la celebración de Sesiones Extraordinarias o Especiales deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La Convocatoria a las Sesiones deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser esta Ordinaria, Extraordinaria, Especial o Solemne y un Proyecto del Orden del Día para ser desahogado. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 35.- Para la celebración de Sesiones del H. Ayuntamiento, el Orden del Día deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- II.- Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal;
- III.- Aprobación del Orden del Día;
- IV.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior, salvo el caso de Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- V.- Atención de la correspondencia recibida, salvo el caso de Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- VI.- Presentación de Proyectos de Acuerdos y Resoluciones;
- VII.- Presentación de Informes y Dictámenes de las Comisiones;
- VIII.- Asuntos generales, salvo el caso de Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- IX.- Convocatoria para la siguiente Sesión;
- X.- Clausura de la Sesión y
- XI.- Para el caso de las Sesiones Solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de Quórum Legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Cualquier miembro del H. Ayuntamiento, podrá solicitar al Secretario del H. Ayuntamiento la inclusión de asuntos en el Proyecto del Orden del Día antes de que se emita la Convocatoria para una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario del H. Ayuntamiento está obligado a incorporar dichos asuntos en el Proyecto del Orden del Día. Y entregar los documentos necesarios para su discusión junto con la Convocatoria y el Orden del Día. Cualquier solicitud que se reciba después de haber publicado la Convocatoria y el Orden del Día podrá incluirse solo como asunto general o para la próxima Sesión.

En el caso de las Sesiones Especiales y Solemnes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueran convocadas. En todas las Sesiones Ordinarias, los miembros del H. Ayuntamiento pueden solicitar al Secretario del H. Ayuntamiento, cualquier asunto a tratar no incluido en el Orden del Día que sea discutido en el punto de asuntos generales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento se instalarán y desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos y/o aprobados. Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del H. Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de Quórum Legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el Quórum Legal, la Sesión será diferida en los términos del Artículo 48 del presente Ordenamiento, imponiéndose a los Regidores ausentes, previa certificación del Secretario del H. Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponde al Artículo 114 del presente Reglamento. En las Sesiones el Presidente

del H. Ayuntamiento permanecerá en el centro del Presidium, a su lado izquierdo estará el Secretario H. Ayuntamiento y en el derecho el Síndico Procurador. Los Regidores se colocarán indistintamente procurando dar preferencia a los invitados especiales, cuando los haya.

En las Sesiones Solemnes, se fijará el orden en el Presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un Ceremonial Especial.

ARTÍCULO 38.- Instalada la Sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio H. Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales. Al aprobarse el Orden del Día, se consultará por medio de votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados. Sin embargo, el H. Ayuntamiento podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTÍCULO 39.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del H. Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos indicados en el Orden del Día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente del H. Ayuntamiento podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Artículos 42 al 45 del presente Reglamento o por la intervención del Presidente del H. Ayuntamiento para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 41.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, el Presidente le exhortará se apegue al tema o se conduzca con propiedad.

ARTÍCULO 42.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.- Solicitar algún receso durante la Sesión;
- III.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV.- Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del H. Ayuntamiento;
- VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y
- VII.- Solicitar la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del H. Ayuntamiento, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del H. Ayuntamiento distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación

del H. Ayuntamiento, la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 44.- Cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 45.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del H. Ayuntamiento y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante habrá de ser breve. Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento con relación al desarrollo de las Sesiones, el Presidente del H. Ayuntamiento, previa consulta con el Pleno, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 46.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- En el supuesto del Artículo 29 del presente Ordenamiento;
- II.- Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta, previa solicitud por escrito, alguno o algunos de los miembros del H. Ayuntamiento y con ello no se alcanzare el Quórum Legal para continuar con la misma, el Presidente del H. Ayuntamiento, deberá suspenderla y en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III.- Cuando el Presidente del H. Ayuntamiento, estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor y
- IV.- Cuando se suspenda una Sesión del H. Ayuntamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 47.- Cuando se decrete suspender temporalmente una Sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento, la fecha y hora en que la Sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 48.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento, para que sea celebrada una Sesión del H. Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- En el supuesto del Artículo 37 de este Ordenamiento;
- II.- Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores, mediante escrito dirigido al Presidente del H. Ayuntamiento;
- III.- Cuando el Presidente del H. Ayuntamiento, esté impedido para asistir a la Sesión y
- IV.- Cuando se difiera una Sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento, lo comunicará a los integrantes del H. Ayuntamiento, convocando para celebrar la Sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Las funciones de los miembros del H. Ayuntamiento que se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las Leyes y demás Reglamentos Municipales y sólo son para regular el funcionamiento colegiado del H. Ayuntamiento, en los términos del Artículo 1 de este Ordenamiento. Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal. Actuará como Secretario del H. Ayuntamiento el Regidor que el propio H. Ayuntamiento designe por mayoría de votos de sus integrantes para tal efecto. Los integrantes del H. Ayuntamiento son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los miembros del H. Ayuntamiento:

- I.- Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- II.- Cumplir las Comisiones que le asigne el H. Ayuntamiento;
- III.- Emitir voz y voto en las Sesiones;
- IV.- Firmar las Actas de las Sesiones;
- V.- Desempeñar los encargos específicos que les asigne el H. Ayuntamiento;
- VI.- Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades y
- VII.- Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes aplicables, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del H. Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a las Sesiones a los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II.- Presidir las Sesiones del H. Ayuntamiento;
- III.- En las Sesiones, conceder el uso de la palabra a los integrantes del H. Ayuntamiento en los términos del presente Ordenamiento;
- IV.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en las Sesiones, mediante la autorización del Proyecto del Orden del Día.
- V.- Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado y no sean miembros del H. Ayuntamiento;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del H. Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;
- VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la Sesión;
- IX.- Emitir voz y voto en las Sesiones;

- X.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XI.- Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del H. Ayuntamiento;
- XII.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la Sesión;
- XIII.- Solicitar al Secretario del H. Ayuntamiento, someta los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el Artículo 66 de este Reglamento;
- XIV.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XV.- Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el H. Ayuntamiento;
- XVI.- Legalizar las Actas aprobadas por el H. Ayuntamiento y
- XVII.- En general, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- El Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Reproducir y circular en tiempo y forma a los integrantes del H. Ayuntamiento, la Convocatoria y el Proyecto de Orden del Día de las Sesiones, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, así como de la correspondencia recibida;
- II.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de Quórum Legal, para sesionar y llevar el registro de asistencia;
- III.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 81 de este Reglamento;
- IV.- Atender la correspondencia recibida, dictaminar el procedimiento que corresponda y dar lectura en las Sesiones al dictamen de procedimiento respecto a la correspondencia recibida;
- V.- Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI.- En las Sesiones, llevar el registro de participación de los oradores;
- VII.- En las Sesiones, llevar el control del tiempo de participación de los oradores;
- VIII.- Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del H. Ayuntamiento;
- IX.- Compilar los Acuerdos y Resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento;
- X.- Dar fe de lo actuado en las Sesiones;
- XI.- Legalizar los documentos del H. Ayuntamiento y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas por los integrantes del H. Ayuntamiento;
- XII.- Levantar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente. En la elaboración del Acta, se tomarán en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del H. Ayuntamiento;

- XIII.-** Certificar el Libro de Actas y los actos del H. Ayuntamiento;
- XIV.-** Preparar los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- XV.-** Emitir, por conducto de la Asesoría Jurídica, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente o los integrantes del H. Ayuntamiento o las Comisiones le soliciten respecto de los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones que sean de su conocimiento;
- XVI.-** Llevar el archivo del H. Ayuntamiento, el registro y los expedientes de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- XVII.-** Llevar el registro de los Delegados, Subdelegados, Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y de las Comisiones del H. Ayuntamiento que se integren;
- XVIII.-** Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Acuerdos y Decretos aprobados, por el H. Ayuntamiento;
- XIX.-** Vigilar los preparativos de las Sesiones y
- XX.-** En general, aquéllas que el Presidente del H. Ayuntamiento, sus integrantes, las Leyes y los Reglamentos le concedan.

ARTÍCULO 53.- Para la realización de deslindes municipales en las propiedades que cualquier ciudadano solicite, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I.-** Se designará a un integrante del H. Ayuntamiento, que realizará el procedimiento para la realización del deslinde municipal;
- II.-** El Secretario del H. Ayuntamiento deberá recibir la solicitud del deslinde municipal, y la entregará al Regidor designado para llevar a cabo el procedimiento del deslinde municipal;
- III.-** El Regidor designado, analizará la solicitud y emitirá un citatorio de presentación al ciudadano solicitante, a los vecinos colindantes con la propiedad del solicitante y si fuese necesario al Juez Menor Municipal, indicándoles la hora, fecha y lugar de presentación, además le informará que deberán llevar las escrituras de su propiedad correspondientes;
- IV.-** El Regidor designado, informará a los integrantes del H. Ayuntamiento por medio de una copia del citatorio de presentación que se encontrará en la Oficina del H. Ayuntamiento que tengan designada en el Palacio Municipal;
- V.-** El Regidor designado tendrá el control del Libro de Actas de deslindes municipales y la cinta métrica, llevándolas cuando se vaya a realizar un deslinde municipal;
- VI.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán presentarse puntualmente en el lugar, fecha y hora indicados en el citatorio de presentación, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo al Artículo 112 del presente Reglamento;
- VII.-** El Síndico Procurador revisará, las escrituras de las propiedades del solicitante y de los vecinos colindantes;
- VIII.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento realizarán las medidas necesarias de las propiedades implicadas en la realización del deslinde municipal, de acuerdo a las escrituras presentadas;

- IX.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento dialogarán con el solicitante y con los vecinos colindantes a fin de llegar a tomar acuerdos respecto a las medidas y colindancias de sus propiedades;
- X.-** El Regidor designado levantará el Acta correspondiente mencionando a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén presentes, además indicará los acuerdos a que hayan llegado el solicitante con los vecinos colindantes, también elaborará un croquis de la propiedad del solicitante indicando las medidas y colindancias;
- XI.-** El Regidor designado al término del mismo dará lectura del Acta a los integrantes del H. Ayuntamiento, al solicitante y a los vecinos colindantes;
- XII.-** El Regidor designado turnará el Libro de Actas para que lo firmen al solicitante, a los vecinos colindantes y a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén presentes;
- XIII.-** El Síndico Procurador, será el que expida el recibo de pago de honorarios por la realización del deslinde municipal entregando copia al solicitante y
- XIV.-** El Regidor designado a más tardar en cinco días hábiles entregará una copia del Acta el deslinde municipal al solicitante, a los vecinos colindantes y si fuese necesario al Juez Menor Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÓRGANO COLEGIADO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 54.- El derecho de iniciar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones corresponde a los integrantes del H. Ayuntamiento. Los Servidores Públicos de la Administración Municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente del H. Ayuntamiento, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el Artículo 57 de este Ordenamiento. Los miembros del H. Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal o en aquéllos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 55.- Los ciudadanos mexicanos vecinos del Municipio, en Pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el H. Ayuntamiento Proyectos de Acuerdos y Resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley, por escrito dirigido al Presidente del H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTÍCULO 56.- La correspondencia que se dirija al H. Ayuntamiento, deberá presentarse ante el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 57.- Para efectos de que los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones puedan ser atendidos en Sesión del H. Ayuntamiento, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del H. Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la Convocatoria para la Sesión respectiva, con el objeto de que por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento se

emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el Artículo siguiente y puedan ser circulados a todos los miembros del H. Ayuntamiento. En caso de que un Proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando un Proyecto de Acuerdo o Resolución, el Secretario del H. Ayuntamiento procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda. El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el Proyecto presentado y en ningún caso, podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del Proyecto.

ARTÍCULO 59.- El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del H. Ayuntamiento, o de la persona o personas que presentan el asunto y
- IV.- Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

ARTÍCULO 60.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por Acuerdo Económico de los integrantes del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 61.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente del H. Ayuntamiento lo someterá a votación del Pleno en forma económica. De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por el Secretario del H. Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Clausura de la Sesión. De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el H. Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento. De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el H. Ayuntamiento y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 62.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. En el caso de Proyectos que tengan el carácter de Presupuesto de Egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento siguiente a la fecha de su presentación. Los asuntos que tengan el carácter de Acuerdos Económicos, serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente del H. Ayuntamiento, en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima Sesión siguiente a la fecha de su presentación. A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este Artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

ARTÍCULO 63.- Los dictámenes deberán hacerse llegar al Secretario del H. Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la Convocatoria para celebrar la Sesión del H. Ayuntamiento en que pretenda discutirse. Si la Convocatoria se hiciera de una Sesión a otra, los dictámenes deberán hacerse llegar al Secretario del H. Ayuntamiento con cinco días de anticipación, al día en que se celebrará la Sesión en la que se discutirá el dictamen. De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la Sesión del H. Ayuntamiento, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente Sesión, salvo Acuerdo Económico en contrario.

ARTÍCULO 64.- Cuando un dictamen junto con su expediente lo reciba el Secretario del H. Ayuntamiento, éste deberá distribuir copias simples del mismo entre los integrantes del H. Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión Dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción. El Secretario del H. Ayuntamiento, enlistará los asuntos dictaminados en el Proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 65.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario del H. Ayuntamiento informará de su recepción al Pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del H. Ayuntamiento. Acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 66.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente del H. Ayuntamiento lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular. La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pidiendo los integrantes del H. Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo. Una vez concluida la ronda de oradores y en su caso, la segunda, el Secretario del H. Ayuntamiento someterá el dictamen a votación en lo general. En la segunda ronda las intervenciones de los oradores no podrán exceder de diez minutos. De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el H. Ayuntamiento podrá determinar mediante Acuerdo Económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen. Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido. Los demás miembros del H. Ayuntamiento que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, así como aquéllos que habiéndose agotado su turno, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales.

ARTÍCULO 67.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del H. Ayuntamiento; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen. Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente del H. Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento registrará los nombres de los integrantes del H. Ayuntamiento con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTÍCULO 68.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por Acuerdo Económico del H. Ayuntamiento y en su caso, deberá reanudarse en la misma Sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de documentos.

ARTÍCULO 69.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, podrán hacer uso de la voz para informar al H. Ayuntamiento respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente, previa aprobación del Pleno. En cualquier tiempo, los miembros del H. Ayuntamiento podrán citar a comparecer ante el Pleno a los Servidores Públicos Titulares de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 70.- Los Acuerdos y Resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la Sesión. Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos, declarar e informar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 71.- Serán sujetos a aprobación del H. Ayuntamiento mediante votación nominal el Programa de Desarrollo Municipal, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley y las disposiciones normativas de observancia general, manifestando cada miembro del H. Ayuntamiento su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

ARTÍCULO 72.- Las Resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del H. Ayuntamiento, las disposiciones normativas de alcance particular y los Acuerdos Económicos, para lo cual los integrantes del H. Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 73.- Las Resoluciones se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo soliciten el Presidente del H. Ayuntamiento o la mayoría de sus integrantes;
- II.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del H. Ayuntamiento o los Servidores Públicos de la Administración Municipal y
- III.- La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 74.- Los integrantes del H. Ayuntamiento estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta. Las abstenciones que se presenten deberán quedar registradas en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 75.- En caso de que se produzca empate, el Presidente del H. Ayuntamiento hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

CAPÍTULO CUARTO DEL ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 76.- De cada Sesión el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará un Proyecto de Acta, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Datos de identificación de la Sesión, como son: Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión y hora de su clausura;
- II.- Lista de asistencia y certificación de la existencia de Quórum Legal;

- III.- Orden del Día;
- IV.- En su caso, el sentido del voto de cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- V.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- VI.- La Convocatoria para la siguiente Sesión;
- VII.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice y
- VIII.- De cada Sesión se levantará grabación de audio que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del Proyecto de Acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

ARTÍCULO 77.- El Secretario del H. Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, autorizándolo en todas las hojas con la firma del Presidente Municipal y de los demás integrantes del H. Ayuntamiento que hayan estado presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 78.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Las Actas del H. Ayuntamiento, una vez aprobadas, el Secretario del H. Ayuntamiento transcribirá al Libro de Actas con la certificación al final haciendo constar la aprobación del Acta.

ARTÍCULO 80.- El Proyecto de Acta deberá someterse a aprobación en la siguiente Sesión que se celebre, mediante Acuerdo Económico. El Secretario del H. Ayuntamiento deberá hacer las correcciones a las observaciones hechas por los integrantes del H. Ayuntamiento y poner a disposición de éstos en la oficina de los mismos, en un plazo no mayor a cinco días el Libro de Actas para que sea firmada el Acta aprobada en la última Sesión.

ARTÍCULO 81.- Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario del H. Ayuntamiento pone a disposición o remite el Proyecto a los integrantes del H. Ayuntamiento, en los tiempos señalados en el Artículo 80 del presente Reglamento. En la Sesión correspondiente, el Secretario del H. Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- Los regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley establece. Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, se designarán Comisiones entre sus miembros quienes actuarán en forma colegiada. El Presidente del H. Ayuntamiento podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico Procurador, se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten

involucren los intereses patrimoniales del H. Ayuntamiento. Las Comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los Proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados. Las Comisiones podrán ser Permanentes o Especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 83.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena Autoridad para requerir por escrito a los Servidores Públicos de primer nivel de la Administración Municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los Servidores Públicos de la Administración Municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTÍCULO 84.- En la primera Sesión Ordinaria después de haberse instalado, el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba coordinar cada una de ellas. Cada Comisión quedará conformada con por lo menos tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada por el Síndico Procurador en calidad de Presidente y cuando menos un Regidor de cada fracción política. En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 85.- Son funciones del Coordinador de cada Comisión:

- I.- Presidir las Sesiones de Comisión;
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones, en los términos del Artículo 107 de este Ordenamiento;
- III.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate y
- V.- En general, aquéllas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 86.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II.- Convocar en ausencia del Coordinador a los miembros de la Comisión, para celebrar Sesiones;
- III.- Levantar las Actas de las Sesiones de la Comisión;
- IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de Quórum Legal para sesionar y
- V.- En general, aquéllas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en Pleno le encomiende.

ARTÍCULO 87.- Los Regidores que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones como observadores. Éstos sólo harán uso de la voz cuando la mayoría de los integrantes de la Comisión lo apruebe.

ARTÍCULO 88.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, TRANSITORIAS Y CONJUNTAS

ARTÍCULO 89.- Son Comisiones Permanentes, las siguientes:

- I.- Comisión de Hacienda Municipal;
- II.- Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- III.- Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social (D. I. F.);
- IV.- Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V.- Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- VI.- Comisión de Salud y Sanidad;
- VII.- Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo y
- VIII.- Comisión de Protección Civil.

ARTÍCULO 90.- Son Comisiones Especiales, las siguientes:

- I.- Comisión Especial de Fomento Económico;
- II.- Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- III.- Comisión Especial de Espectáculos Públicos;
- IV.- Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales;
- V.- Comisión de Desarrollo Social y
- VI.- Comisión de Agua Potable.

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos, a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento;
- II.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Presupuesto de Egresos, a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- IV.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal, respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- V.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y

distribución de competencias de la Administración Pública Central, Descentralizada, Desconcentrada y Paramunicipal;

- VI.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal;
- VII.- Vigilar la debida aplicación de los Programas de Control del Patrimonio Municipal y
- VIII.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Policía, Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y vialidad;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para efficientar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los Sistemas de Tránsito y Vialidad;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenios en los que el H. Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de seguridad pública, regulación del tránsito y vialidad y
- IV.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 93.- La Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social (D.I.F), tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Derechos Humanos, Planeación del Desarrollo Humano, Asistencia Social y Recreación;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del Municipio;
- III.- Dictaminar y participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;
- IV.- Supervisar y apoyar los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V.- Procurar el apoyo solidario, oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con Programas y recursos destinados a la asistencia social y
- VI.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Leyes y Decretos y disposiciones normativas de observancia

- general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los Reglamentos Municipales;
 - III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Acuerdos Económicos referentes a la posición política del H. Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público;
 - IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Acuerdos Económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del H. Ayuntamiento;
 - V.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Oficialía del Estado Familiar, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;
 - VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y
 - VII.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y Programas de Nomenclatura;
- II.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el H. Ayuntamiento, concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en el desarrollo de obras públicas;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento Proyectos para la Ejecución de Obras Públicas;
- IV.- En coordinación con los diferentes niveles de Gobierno resolverán los problemas de asentamientos humanos y vivienda;
- V.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, fraccionamientos, licencias de construcción y lo relativo a la tenencia de la tierra y control ecológico y
- VII.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 96.- La Comisión de Salud y Sanidad, tendrá las siguientes atribuciones;

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Salud y Sanidad;
- II.- Promoverá las actividades de los Coordinadores de Salud en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;

- III.- Proponer ante Dependencias correspondientes las medidas necesarias para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IV.- Mantener comunicación permanente con el Director del Centro de Salud Municipal;
- V.- Coadyuvar a la difusión de los Programas de Salud y Sanidad de las Instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental y
- VI.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 97.- La Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de educación, cultura y deporte;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los Programas correspondientes;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento, la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar centros educativos, culturales y deportivos;
- IV.- Llevar un control del Calendario Cívico y promover, la asistencia de los Regidores cuando el H. Ayuntamiento sea invitado;
- V.- Llevar un registro de las Instituciones Educativas;
- VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de educación, cultura, deporte y juventud;
- VII.- Proponer al H. Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios educativos, culturales, unidades deportivas y recreativas en el Municipio;
- VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- IX.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y fomentar la cultura en el Municipio;
- X.- Proponer al H. Ayuntamiento, la ejecución de Programas Especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- XI.- Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en las materias señaladas en la fracción primera, vigilando el cumplimiento de los Programas correspondientes;
- XII.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo cultural del Municipio y
- XIII.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 98.- La Comisión de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de Protección Civil;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Convenios en los que el H. Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en materia de Protección Civil y
- IV.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 99.- La Comisión Especial de Fomento Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de fomento económico;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial y turístico del Municipio;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de Programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes y
- IV.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 100.- La Comisión Especial de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del Gobierno Municipal, mediante la participación de los ciudadanos organizados en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;
- III.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio y la organización de los habitantes en reuniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones normativas en materia de participación ciudadana;
- V.- Convocar y presidir las Reuniones con los Delegados, Subdelegados y con los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, a las que podrán asistir todos los miembros del H. Ayuntamiento y
- VI.- En general, aquéllas que los Acuerdos y Resoluciones del H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 101.- La Comisión Especial de Espectáculos Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de espectáculos públicos;
- II.- Promover la organización de espectáculos para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas;
- III.- Proponer ante la Dependencia correspondiente encargada de Reglamentos y Espectáculos medidas convenientes, para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos, y que deban cumplir los propietarios y
- IV.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 102.- La Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y Disposiciones Normativas de observancia general en materia de servicios públicos;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de Servicios Públicos Municipales y la concurrencia del H. Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el H. Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en el desarrollo de prestación de los servicios públicos y
- V.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 103.- La Comisión de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo social;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención asignación de los Programas de Desarrollo Social;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la asignación de Programas de Desarrollo Social;
- IV.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el H. Ayuntamiento, concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en los Programas de Desarrollo Social y
- V.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 104.- La Comisión Especial de Agua Potable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de agua potable;

- II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación del servicio de agua potable;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la prestación del servicio del agua potable y la concurrencia del H. Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el H. Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en el desarrollo de prestación del servicio de agua potable y
- V.- En general, aquéllas que el H. Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, Comisiones Transitorias para atender asuntos internos o de interés público.

ARTÍCULO 106.- Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 107.- Los Proyectos que se formulen al H. Ayuntamiento originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el Artículo 57 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 108.- Los Proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el Artículo 62 de este Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Coordinador y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la Sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplió la Convocatoria en estos términos. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda Convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la Sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 110.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en el Artículo 62 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 111.- Las Resoluciones de las Comisiones, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría. En caso de empate, el Coordinador hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

ARTÍCULO 112.- Del sentido de la resolución, el Coordinador de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen. El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;

- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del H. Ayuntamiento, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relato de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Fundamentos legales del Dictamen;
- VII.- Puntos de Acuerdo;
- VIII.- Firma de los integrantes de la Comisión y
- IX.- El dictamen con su expediente será turnado al Secretario del H. Ayuntamiento en los términos del Artículo 63 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 113.- Las Comisiones deberán rendir al H. Ayuntamiento, en forma bimestral, un informe de sus trabajos. Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, el Coordinador de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos, solicitando, en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114.- El integrante del H. Ayuntamiento que sin previo aviso y causa justificada falte a cualquier Sesión del H. Ayuntamiento, o a lo estipulado en el Artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo o a la realización de un deslinde municipal, será sancionado con un descuento del 25% de su compensación mensual, que será descontado vía nómina.

ARTÍCULO 115.- Los Servidores Públicos de la Administración Municipal, que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 116.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las Sesiones del H. Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente de tres a siete días de salario mínimo general diario vigente en la región Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda. Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este Artículo, serán resueltos en los términos del Reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las Comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las Comisiones que contempla el presente Reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma se procederá en la entrega de los expedientes.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil cuatro.

C. RENE B. CRUZ FUENTES REGIDOR C. ROBERTO ROMERO VARGAS REGIDOR LIC. SARA TAVERA LUGO SINDICO PROCURADOR

ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ REGIDOR C. ANA MARÍA MENESES JUÁREZ REGIDOR

C. JULIÁN RODRÍGUEZ GARCÍA REGIDOR C. FELIBERTO LAZCANO ATELLAN REGIDOR

C. FIDENCIO CAMACHO ALVAREZ REGIDOR ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA REGIDOR

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlanalapa, Hgo., a los tres días del mes de abril del año dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. TOMAS JUÁREZ RAMÍREZ

2003 - 2006



2003 - 2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA, HGO.

ING. TOMAS JUÁREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLANALAPA, HGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 141 fracciones I y II y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, 49 fracciones I, II, III, 52 fracciones I, III, 53, 54, 62 fracción V inciso a), y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito y vialidad de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo. Este Reglamento, no tendrá aplicación en los caminos de Jurisdicción Federal o Estatal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por vías públicas: Las avenidas, calles, callejones, paseos, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier espacio destinado a tránsito de personas y vehículos en las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establecerá las medidas necesarias para la implantación de un Programa Permanente de educación vial que coadyuve, eficazmente en el logro del objetivo previsto en el Artículo 1º de este Reglamento y se le faculta celebrar Convenios con la Dirección de Tránsito del Estado de Hidalgo, con la Zona Escolar de la Secretaría de Educación Pública y con las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado y:

- I.- Conocer en general de los problemas inherentes a tránsito que suceden dentro de las áreas urbanas del Municipio, y pondrán los medios necesarios para su pronta solución. Así mismo en aquellos actos que configuren un delito los denunciará de inmediato a la Autoridad competente;
- II.- Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés; localizar las arterias y áreas conflictivas y proponer las respectivas soluciones;
- III.- Determinar los lugares adecuados para establecer los estacionamientos eventuales en las vías públicas y
- IV.- Responsabilizarse de la colocación y la conservación de los señalamientos de tránsito, de tal manera que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general. Conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO II AUTORIDADES Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 4.- Son Autoridades de Tránsito y Vialidad en el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario General Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- El Sub-Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y
- V.- Los Comandantes y Oficiales de la Dirección.

ARTÍCULO 5.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se compone de:

- I.- Director;
- II.- Sub-Director;
- III.- Un Comandante de cada grupo y
- IV.- Oficiales y Personal Administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 6.- El Director y el Sub-Director serán nombrados y removidos exclusivamente por el Presidente Municipal, los Comandantes, Oficiales y Personal Administrativo serán nombrados por el Director, con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para ser nombrado Director y Sub-Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Hidalguense;
- II.- Tener como mínimo 1.65 metros de estatura;
- III.- Tener cumplidos 25 años de edad;
- IV.- Haber observado siempre buena conducta y no tener antecedentes penales por delito intencional;
- V.- Haber cursado la enseñanza secundaria;
- VI.- Tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública y seguridad vial y
- VII.- Licencia de manejo.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Ser Ciudadano Hidalguense;
- II.- Tener como mínimo 1.65 metros de estatura;

- III.- Tener cumplidos 18 años, máximo 35;
- IV.- No tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de otro Cuerpo Policiaco;
- V.- Haber cursado la enseñanza primaria;
- VI.- Tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública y seguridad vial y
- VII.- Licencia de manejo.

ARTÍCULO 9.- Los Delegados y Sub-Delegados de cada Comunidad, serán auxiliares de las Autoridades de Tránsito.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 10.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicte el H. Ayuntamiento y:

- I.- Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Dirección que él representa;
- II.- Cumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- III.- Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito;
- IV.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados;
- V.- Proponer al Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal de la Dirección a su cargo;
- VI.- Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprende la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- Proponer a la Dirección de Tránsito del Estado de Hidalgo, las medidas necesarias, a fin de lograr el mejoramiento integral del servicio público de Concesión Estatal y vigilará su eficaz funcionamiento;
- VIII.- Pasar revista cada que haya cambio de turno a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento de que disponga el personal de vigilancia;
- IX.- Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia y
- X.- Las demás que disponga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Sub - Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, auxiliará al Director en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

ARTÍCULO 12.- Los Comandantes de cada grupo del H. Cuerpo de Policía, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos y uso del suelo;

- II.- Proponer a la superioridad los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- IV.- Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en Comisiones de servicio;
- V.- Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- VI.- Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;
- VII.- Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades;
- VIII.- Distribuir al personal conforme a la fatiga de servicios, así como los talonarios de las actas de infracciones a los Oficiales y
- IX.- Formular semanalmente, las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales:

- I.- Cumplir eficazmente las órdenes que reciba a través de sus superiores;
- II.- Propondrán a los Comandantes, las medidas que estimen convenientes para la superación del servicio de vigilancia;
- III.- Responder del equipo móvil y armamento que dispongan para el desempeño de sus funciones, debiendo conservarlas en perfectas condiciones de servicio y limpieza;
- IV.- Pondrán especial esmero en cuanto a servicio de vigilancia se refiere; en las áreas de acentuada aglomeración humana, tales, como: Escuelas, centros deportivos, de reunión social, mercados, etc.;
- V.- Formular las boletas de infracción por violaciones cometidas a este Reglamento;
- VI.- Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las Autoridades competentes; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo, en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos en garantía de la reparación del daño a terceros y de la propia sanción administrativa;
- VII.- Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;
- VIII.- Detener a los conductores que, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren

manejando vehículos de motor en las vías públicas; poniéndolos sin demora, a la disposición de la Autoridad inmediata;

- IX.- Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- X.- Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicio sin autorización de sus superiores, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio y
- XI.- Los demás que dispongan el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Por su peso:

a).- Ligeros:

- 1.- Bicicletas.
- 2.- Motocicletas, motonetas y bicimotos.
- 3.- Automóviles y
- 4.- Camionetas pick – up, de redilas, etc., hasta de 1,000 kilos.

b).- Pesados:

- 1.- Autobuses.
- 2.- Camionetas o camiones de dos o más ejes.
- 3.- Tractocamiones con o sin remolque.
- 4.- Vehículos agrícolas y
- 5.- Equipo especial móvil.

II.- Por su tipo, en:

a).- Bicimoto hasta de 50 cm³.

b).- Motocicletas y motonetas de más de 50 cm³ y

c).- Automóviles:

- 1.- Sedan.

- 2.- Coupe.
 - 3.- Guayín.
 - 4.- Convertible.
 - 5.- Deportivo y
 - 6.- Otros.
- a).- Camionetas:
- 1.- De caja abierta (pick- up) y
 - 2.- De caja cerrada (panel, redilas u otros similares hasta de 1,000 kilos.
- b).- Vehículos de Transporte Colectivo:
- 1.- Autobuses.
 - 2.- Minibuses.
 - 3.- Combis.
 - 4.- Panel y
 - 5.- Otros.
- c).- Camiones:
- 1.- De plataforma.
 - 2.- De redilas.
 - 3.- De volteo.
 - 4.- Refrigerador.
 - 5.- Tanque.
 - 6.- Tractocamiones y
 - 7.- Otros.
- d).- Remolques y Semirremolques:
- 1.- Con caja.
 - 2.- Habitación.
 - 3.- Jaula.
 - 4.- Plataforma.
 - 5.- Para postes.
 - 6.- Refrigerador y

7.- Otros.

e).- Diversos:

- 1.- Ambulancia.
- 2.- Patrullas.
- 3.- Grúas.
- 4.- Carrozas.
- 5.- Transporte de vehículos y
- 6.- Con otro equipo especial.

III.- En razón del servicio al que se encuentran destinados.

- a).- Vehículos de servicio particular.
- b).- Vehículos de servicio público.
- c).- Vehículos de servicio oficial.
- d).- Vehículos de servicio social.
- e).- Vehículos de transportación escolar y
- f).- Vehículos de transportación de empresas privadas.

ARTÍCULO 16.- Son vehículos de servicio particular, los destinados al uso de sus propietarios ya sean personas físicas o morales.

ARTÍCULO 17.- Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas y de cosas por las vías públicas, bien sean de Concesión Federal o Estatal.

ARTÍCULO 18.- Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de las funciones de la Administración Pública, ya sea del orden Federal, Estatal o Municipal. Esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Son vehículos de servicio social, los que pertenecen a las Instituciones de asistencia, auxilio, de emergencias, de beneficencia pública, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

ARTÍCULO 20.- Son vehículos de transportación escolar, los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la Institución Educativa correspondiente y viceversa. Tomando en consideración la naturaleza de este servicio, se requerirá del registro de dichas unidades en la Dependencia correspondiente del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 21.- Son vehículos de transportación de trabajadores de las empresas particulares, aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa.

ARTÍCULO 22.- Los vehículos para circular dentro del Municipio de Tlanalapa, requieren satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Portar las placas, tarjeta de circulación y calcomanías vigentes;
- II.- Calcomanía de uso y tenencia de vehículos en vigor y
- III.- Calcomanía de emisión de contaminantes vigente.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de vehículos, de servicio particular o público, están obligados a presentarlos para su revisión de emisión de contaminantes, conforme a los períodos estipulados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en los lugares que éste determine.

ARTÍCULO 24.- Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Queda igualmente prohibido alterar, remachar y soldar, las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25.- Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio, deberán contar con adecuados sistemas de alumbrado y de frenos, así como la de otros dispositivos especificados de fábrica, además de lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar provistos, cuando menos, de dos faros principalmente delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo. Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocados de tal manera, que permita al conductor accionarlos con facilidad; además reunirá los siguientes requisitos:

- I.- La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente;
- II.- La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente y
- III.- Los vehículos estarán equipados además, con un indicador de luz fácilmente visible en el tablero y que deberá encender automáticamente cuando esté en uso de luz alta.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos, cuando menos, de dos lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visible desde una distancia mínima de 300 metros tratándose de vehículos combinados con remolques y semi-remolques, éstos últimos deberán tener las mismas lámparas referidas. Estas luces deberán instalarse simétricamente en un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo. Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de matrícula y la haga claramente visible y encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido utilizar luces reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de los vehículos de emergencia, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos automotores, remolques y semi-remolques, deberán estar provistos en la parte posterior de dos lámparas indicadoras de frenado, que emitan una luz roja en forma simultánea al aplicar los frenos.

ARTÍCULO 30.- Deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar la dirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar.

ARTÍCULO 31.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de Ambulancias, Seguridad Pública y Tránsito, los cuales portarán los colores de la Corporación correspondiente y deberán usar además una torreta con luz roja y azul y sirena. Usarán torretas y sirenas cuando vayan en emergencia y todo conductor deberá ceder el paso, disminuir la velocidad y si es necesario harán alto. Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de radio / banda / civil.

ARTÍCULO 32.- Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 33.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 34.- Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 35.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

ARTÍCULO 36.- Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina del claxon en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido emitido por el motor; queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos de motor, deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos del servicio público de transporte de pasaje o carga de Concesión Estatal o Federal deberán contar además de los mencionados en Artículo anterior, con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros y vehículos.

ARTÍCULO 41.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

ARTÍCULO 42.- Los parabrisas de los vehículos de motor, deberán observar las siguientes condiciones:

- I.- Deben contar con 2 limpiadores en buen estado de funcionamiento que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II.- Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales podrán adherirse en el cristal medallón en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad del conductor, en camionetas, camiones o tractocamiones podrán adherirse en el parabrisas en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad del conductor y
- III.- Cuando el parabrisas o el medallón estén estrellados, rotos o estén incompletos y comprendan al 70% de la visibilidad del conductor representando un peligro, será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

ARTÍCULO 43.- Las llantas de los vehículos automotores y remolques, deberán estar en condiciones de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución en caso necesario, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservar dicha unidad con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados para prestar los diversos servicios en las vías públicas.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos de servicio público de transporte, además de satisfacer los requisitos establecidos anteriormente deberán:

- I.- Ostentar los colores de la línea a que pertenecen;
- II.- Contar con la póliza del seguro de viajero;
- III.- Poner especial esmero en la limpieza tanto en aspecto interior como exterior;
- IV.- El piso deberá ofrecer condiciones de seguridad;
- V.- Estar provistos de puertas de ascenso y descenso debidamente acondicionadas y circular siempre con ellas cerradas;
- VI.- El conductor mantendrá siempre una imagen limpia y decorosa y ser cortés con los pasajeros;
- VII.- Exhibir en lugar visible y respetar la tarifa vigente;
- VIII.- Portar una lámpara montada sobre el capacete especificando el servicio;
- IX.- Ostentar la razón social (zona, número económico, sitio, ruta, etc). y

- X.- Prestar el servicio siempre que lo requiera el público en general y nunca negarse a ello.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

ARTÍCULO 46.- Para conducir vehículos de motor motonetas o motocicletas, deberá llevar consigo la licencia de manejo, que para tal efecto expide y autoriza la Dirección de Tránsito del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 47.- Este Ordenamiento reconoce los tipos de licencias que contienen el Artículo 42 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, que son a saber:

- I.- Tipo "A", chofer;
- II.- Tipo "B", automovilistas;
- III.- Tipo "C", motociclistas y
- IV.- Permiso para conducir automóviles (edad de 16 a 17 años), según el Artículo 50 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo.

Respetar y reconocer las licencias vigentes de otras Entidades Federativas y del Extranjero.

ARTÍCULO 48.- Tendrán obligación de obtener y exhibir licencia de chofer los conductores de vehículos de servicio público destinados a la transportación de personas.

ARTÍCULO 49.- Se considerará como chofer, a la persona dedicada al manejo de vehículos de carga de cualquier tipo, sea de servicio público o privado y como automovilistas a las personas que conduzcan automóviles y camionetas hasta de 1,000 kilos destinados a servicio particular.

ARTÍCULO 50.- Al conductor de vehículos automotores que no presenten licencia vigente, se le sancionará con la multa administrativa que fija el tabulador de sanciones que contiene este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los conductores residentes en este Municipio, deberán ostentar su licencia de manejo del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VII DEFINICIÓN DE ZONAS

ARTÍCULO 52.- Se entiende por calle, la porción de terreno designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes:

- I.- Se entiende como banqueta o acera, la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;
- II.- Se entiende por arroyo de circulación, la fracción de terreno destinado públicamente para el movimiento de vehículos;
- III.- Se entiende por intersección, el área donde se cruzan dos o más vías de comunicación;

- IV.-** Se entiende por paso de peatones, la parte destinada ex profeso para el cruce de los mismos, esté o no marcados, comprendiéndose por ésta última la prolongación de la banqueta de peatones, tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las guarniciones de las banquetas y
- V.-** Zona peatonal, es el área destinada al uso exclusivo de los peatones; quedando por lo tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor y propulsión humana o tracción animal.

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades de Tránsito Municipal, marcarán sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanco o amarillo y con alguna señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deben efectuar alto, así como para delimitar las zonas de seguridad o pase de peatones.

CAPÍTULO VIII DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 54.- Todo conductor deberá llevar consigo su licencia para manejar y serán responsables solidariamente con los propietarios, de llevar también la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 55.- En vehículos de cuatro o más ruedas, se deberá usar el cinturón de seguridad en los siguientes casos:

- I.- Todos los ocupantes en los vehículos particulares, en los de carga con Concesión Estatal o Federal y
- II.- El conductor de vehículos del servicio público de transporte.

ARTÍCULO 56.- En los cruceros controlados por los Oficiales de Tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de señales colocadas por las Autoridades de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los usuarios de las vías públicas, deberán de abstenerse de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, mercancía y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad, la maniobra deberá ser de inmediato y en horas que no entorpezcan la vialidad y previa autorización de la Autoridad Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe terminantemente abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo y en general con el motor en marcha.

ARTÍCULO 59.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación.

ARTÍCULO 60.- Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que lo señalado en la tarjeta de circulación correspondiente, así como en los vehículos de servicio público de alquiler.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de los vehículos circularán por el lado derecho de las

vías públicas. La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de las Autoridades de Tránsito.

ARTÍCULO 63.- El conductor de vehículos de motor se sujetará con ambas manos al volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a persona u objeto alguno, ni permitirá que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control de la dirección.

ARTÍCULO 64.- Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan.

ARTÍCULO 65.- En las avenidas o calles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida. A excepción de autobuses y camiones que invariablemente circularán por el carril derecho.

ARTÍCULO 66.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por el mismo.

ARTÍCULO 67.- En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia, como son: Las del H. Cuerpo de Bomberos, Ambulancias, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 68.- Todo conductor, deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad y si es preciso, harán alto.

ARTÍCULO 69.- Los conductores de vehículos de servicio de emergencia usando luz roja y azul y sirena, podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

ARTÍCULO 70.- Se clasificarán como vías de tránsito preferente aquéllas que observen las siguientes condiciones:

- I.- **TIPO DE CAMINO:** Una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una de empedrado o terracería y una de empedrado sobre una de terracería.
- II.- **SENTIDO DE CIRCULACION:** Se considerará como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario y
- III.- En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor mire el otro vehículo a su derecha.

ARTÍCULO 71.- Antes del cruce de las vías férreas, los conductores de los vehículos harán alto total. Esa misma precaución deberán tomarla para entrar a las carreteras o caminos que tienen preferencia.

ARTÍCULO 72.- En todos los cruceos o paso de peatones, el peatón tiene preferencia de paso.

ARTÍCULO 73.- En los cruceos o bocacalles en donde no haya oficiales de tránsito o señales, tendrá preferencia de paso el conductor del vehículo que vea al otro por su derecha.

ARTÍCULO 74.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 75.- El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I.- Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno y
- II.- Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos, deberán hacerlo con toda precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I.- Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporarán;
- II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre la raya central. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la avenida o de la calle a la que se incorpore;
- III.- En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar la suficiente precaución y cederán el paso a los peatones o vehículos que circulen por esa avenida o calle a la que se incorporen;
- IV.- De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo o derecho según hacia donde se van a dirigir y antes de entrar a la avenida o calle cederán el paso a los peatones o vehículos que circulen por esa avenida o calle;
- V.- De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará con la debida precaución. Deberán ceder el paso a los peatones o vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen;
- VI.- Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario y
- VII.- Queda prohibido a toda clase de vehículos circular sobre las banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y unidades deportivas.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibido dar la vuelta en "U" en avenidas o calles con o sin camellón central divisorio, haya o no señales, a excepción de los lugares autorizados y señalados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 78.- La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en las vías públicas, deberá cubrirse y sujetarse adecuadamente; también deberá transportarse a cubierto la carga que genera mal olor o que sea repugnante a la vista. No deberá excederse de la altura de 4 metros y no sobresalir hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

ARTÍCULO 79.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos. En las zonas urbanas deberá usarse únicamente la luz "baja", evitando que el haz luminoso de cualquier faro, deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto a la misma dirección.

ARTÍCULO 80.- La velocidad máxima dentro de las zonas urbanas, será la que indiquen las señales de tránsito y a falta de esto no podrá excederse de 30 k/h.

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido efectuar en las vías públicas competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

ARTÍCULO 82.- Los conductores de tractocamiones, camiones y autobuses que bajen por pendientes pronunciadas, deberán frenar con auxilio de motor.

ARTÍCULO 83.- Los conductores de vehículos, podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo en los casos específicos que consigna este Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo de emergencia o a un vehículo que se haya detenido frente a una zona señalada como paso de peatones que esté o no marcada para permitir el paso a éstos.

ARTÍCULO 85.- El conductor de un vehículo, podrá circular en reversa hasta un máximo 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos o de estacionarse.

ARTÍCULO 87.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observará las siguientes indicaciones:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado ya la misma maniobra;
- II.- Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado y
- III.- El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I.- Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
- II.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva y
- III.- Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril.

ARTÍCULO 89.- El conductor de un vehículo solo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda y
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentra despejado y permita circulación con fluidez.

ARTÍCULO 90.- El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 91.- Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas.

ARTÍCULO 92.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II.- Para estacionar un vehículo "en cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 cm., y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado;
- III.- Cuando el vehículo que está estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la banqueta; cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa, además debe de accionarse el freno de mano o de emergencia;
- IV.- Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse además dispositivos apropiados entre el piso y las ruedas traseras y
- V.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

ARTÍCULO 93.- Los concesionarios o conductores de vehículos a que se refiere el Artículo 15 fracción II inciso e), observarán además las siguientes disposiciones:

- I.- Las puertas de seguridad deberán mantenerse cerradas durante el recorrido. En la parada únicamente se abrirán las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso del pasaje. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;
- II.- No se permitirá a los pasajeros viajar en el exterior, en los estribos o en el techo de los vehículos;
- III.- Al obscurecer, el conductor deberá encender las luces exteriores e interiores del vehículo;
- IV.- Cuando un vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, asimismo, queda prohibido a los pasajeros distraer al operador;
- V.- Los conductores y demás personal, deberán presentarse a la prestación de su servicio debidamente aseados, ser corteses y atentos con el público;
- VI.- Se prohíbe el acceso a todos los vehículos de servicio público a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga y con manifestación visible de enfermedad contagiosa;
- VII.- Queda prohibida la venta de cualquier tipo de artículos, practicar mendicidad, realizar actuaciones artísticas con el objeto de obtener dádivas y expresarse con lenguaje obsceno y efectuar actos contrarios a la moral pública;
- VIII.- Los conductores harán descender del vehículo a las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en las fracciones VI y VII del presente Artículo, para lo cual, de ser necesario, solicitarán el auxilio de la Policía;
- IX.- Los conductores deberán sujetarse a las rutas correspondientes; asimismo deberán efectuar las paradas en los lugares de ascenso y descenso, señaladas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- X.- Es obligación del operador y demás personal proveerse de suficiente moneda fraccionaria para entregar el cambio que le corresponda al pasajero;
- XI.- Queda prohibido transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario. Así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros;
- XII.- Los conductores de transporte público permanecerán en la parada autorizada solo el tiempo necesario para la maniobra de ascenso y descenso del pasaje. Tienen prohibido en cualquier lugar del itinerario hacer ajuste de tiempo;
- XIII.- Los conductores deberán sujetarse a los horarios, itinerarios, rutas y tarifas aprobadas por la Autoridad correspondiente y
- XIV.- Queda prohibido el sobrecupo de pasajeros de la capacidad del vehículo.

ARTÍCULO 94.- Todos los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar provistos al frente de dos faros de color ámbar y en la parte posterior de dos faros de color rojo, éstos independientemente de los especificados por el fabricante y que sean visibles cuando menos a 100 metros de distancia de día o de noche, debiendo funcionar intermitentemente cuando se encuentren en servicio.

ARTÍCULO 95.- Los conductores de vehículos que se encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de escolares y pretenden adelantar o rebasarlo deberán aminorar la velocidad y extremar las precauciones.

ARTÍCULO 96.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, zonas peatonales, camellones, andadores y en otras áreas destinadas a peatones;
- II.- Estacionarse o pararse en doble fila;
- III.- Estacionarse a menos de 5 metros de las esquinas;
- IV.- Frente a una entrada de vehículos y en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso;
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público;
- VI.- En las avenidas de acceso controlado;
- VII.- En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los conductores;
- VIII.- Sobre cualquier puente de una vía;
- IX.- A menos de 10 metros de un cruce ferroviario;
- X.- En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para ese efecto;
- XI.- En el lado izquierdo o junto a camellones, estén o no señalados y, en los espacios comprendidos para los camellones centrales;
- XII.- Dejar estacionado el vehículo más de 3 días en la vía pública sin moverlo o abandonarlo y
- XIII.- Por estacionarse obstruyendo maniobras de vehículos de emergencia en forma incorrecta.

ARTÍCULO 97.- Todo vehículo que carezca de placas o calcomanías vigentes, podrá ser recogido por elementos de la Dirección de Seguridad Vial. En caso de usarse grúa, el propietario pagará los gastos de arrastre y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 98.- Las Autoridades de Tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará el acta de infracción, si procede.

ARTÍCULO 99.- Todo vehículo que sufra descompostura en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo la misma, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan a un lugar donde tenga seguridad y no vaya a ocasionar un accidente.

ARTÍCULO 100.- En vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

ARTÍCULO 101.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto.

ARTÍCULO 102.- Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública ninguna otra persona podrá, para maniobras de estacionamiento, desplazarlo por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido al conductor como a los demás ocupantes de un vehículo, arrojar a la vía pública cualquier tipo de objeto o basura, así mismo deberá cerciorarse de que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública, antes de abrir las puertas y ascender o descender del vehículo.

ARTÍCULO 104.- Le está prohibido a todo propietario o conductor de vehículos permitir que el suyo sea manejado por persona que carezca de licencia o permiso.

ARTÍCULO 105.- Para el ascenso y descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículos, deberán detenerlo a la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que puedan ascender o descender, con seguridad por el lado de la acera.

ARTÍCULO 106.- El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano. El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

ARTÍCULO 107.- La circulación de motocicletas, motonetas y bicicletas, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I.- Queda prohibido que transiten dos personas en una motocicleta, motoneta, o bicicleta si no se encuentran adecuadamente acondicionadas, para tal efecto;
- II.- El conductor y los pasajeros de una motoneta o motocicleta, deberán usar casco protector;
- III.- Los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- IV.- Queda prohibido a motociclistas, motonetistas y ciclistas efectuar actos de acrobacia en las vías públicas;

- V.- Los motociclistas y ciclistas deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela entre sí;
- VI.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas o bicicletas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- VII.- Queda prohibido a los ciclistas circular en avenidas de alta velocidad y concentración vehicular;
- VIII.- Por transitar en sentido contrario;
- IX.- Por pasarse una señal de tránsito que indique ALTO y
- X.- No provocar accidentes.

CAPÍTULO IX DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTÍCULO 108.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de la Policía de Tránsito y los dispositivos para el control del mismo tránsito.

ARTÍCULO 109.- Los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

ARTÍCULO 110.- El H. Ayuntamiento Municipal, previo estudio con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, determinarán las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTÍCULO 111.- Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 112.- Cuando una persona realice una obra o construcción previamente autorizada por la Autoridad correspondiente, que dificulte la circulación de peatones en las aceras, deberá tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro a los peatones ni se impida su circulación.

ARTÍCULO 113.- Los peatones, al circular en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:

- I.- No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento;
- II.- En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;
- III.- En las intersecciones no controladas por agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV.- Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;
- V.- Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

- VI.- No deberán invadir la superficie de rodamiento con cualquier objeto a menos que haya autorización de la Autoridad correspondiente;
- VII.- En cruces no controlados por agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VIII.- Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- IX.- Está terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos en que los organizadores cuenten con autorización expresa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y
- X.- Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.

ARTÍCULO 114.- Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

- I.- Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto;
- II.- Se prohíbe viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en la puerta delantera y trasera de los autobuses;
- III.- En los camiones destinados a la transportación de carga, no deberán transportar personas; solo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y
- IV.- Obligaciones y derechos de los pasajeros de vehículos de servicio público de transporte:
 - a).- A conservar en su poder los bultos que por su volumen o naturaleza no ocasionen molestias, ni riesgos a los demás pasajeros;
 - b).- Exigir la devolución del importe de su pasaje cuando el vehículo sufra algún desperfecto mecánico y la reparación signifique un trastorno en el destino del usuario;
 - c).- A recibir el cambio correspondiente en el pago de su pasaje;
 - d).- A ocupar el asiento que le corresponda;
 - e).- La obligación de observar buena conducta respecto a los demás usuarios, conductor y demás personal y
 - f).- No causar destrozos en los bienes muebles del vehículo. En estos casos, independientemente de la reparación del daño, se le impondrá la sanción administrativa que corresponda.

CAPÍTULO X VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 115.- Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y se de a conocer a través del señalamiento correspondiente y en los medios de información.

ARTÍCULO 116.- Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga o animales, y únicamente podrán ir en el asiento delantero del vehículo su conductor y dos acompañantes o ayudantes, como máximo y cuando ésta:

- I.- No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente;
- II.- No sobresalga de la parte posterior en más de 50 cm. de la longitud de la plataforma y debidamente abanderada;
- III.- No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública;
- IV.- No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V.- No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;
- VI.- Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel y
- VII.- Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este Artículo, podrá conceder permiso especial y señalará, según el caso, las medidas de protección que deben adoptarse.

ARTÍCULO 117.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga en más de 50 cm., deberá colocarse, una extensión de exceso del largo, provista de banderolas o luces rojas ya sea la circulación de día o de noche.

ARTÍCULO 118.- Todos los vehículos de carga destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo deberán traer la razón social en ambas portezuelas claramente visibles y que coincida con la tarjeta de circulación, además de los que transporten ganado deberán portar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitar permiso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.

ARTÍCULO 120.- Para transporte de explosivos, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los que se fijará el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Deberán llevar también una bandera roja en la parte delantera y otra en la parte posterior y en forma ostensible, rótulos en las partes laterales y posteriores, que contengan la inscripción "Peligro explosivos".

ARTÍCULO 121.- Las maniobras de carga y descarga, deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I.- Para la zona centro del Municipio, así como avenidas de alta concentración vehicular se autorizará de las 15:00 horas a las 17:00 horas y de las 22:00 a las 6:00 horas y
- II.- Queda prohibido la circulación de vehículos de carga comprendidos de tres o más toneladas, en avenidas o calles que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal determine.

ARTÍCULO 122.- Los vehículos de propulsión humana o tracción animal provistos de ruedas que no dañen las vías, solo podrán circular en las zonas que específicamente señale la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 123.- Cuando los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible a base de disposiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas disposiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I.- **ALTO.-** Cuando el frente o la espalda del agente esta hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de ALTO marcado sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberá de hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y si no existe ésta última deberán detenerse antes de entrar en el cruce u otra área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía;
- II.- **SIGA.-** Cuando alguno de los costados del agente esta hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en lo contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que este permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III.- **PREVENTIVA.-** Cuando el agente se encuentra en la posición de "SIGA" y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque esta a punto de hacerse el cambio de "SIGA" a "ALTO". Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuar;
- IV.- Cuando el agente haga el ademán de "PREVENTIVA" con un brazo y de "SIGA" con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente si no existe prohibición en contrario;
- V.- **ALTO GENERAL.-** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección al hacerse las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato de la forma siguiente: "ALTO" un toque largo y dos cortos, "SIGA" dos toques cortos, "ALTO GENERAL" tres toques largos-y.
- VI.- Los agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales. Esta necesidad se hace urgente de noche.

ARTÍCULO 124.- Las señales de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I.- Las señales PREVENTIVAS tienen por objeto advertir existencia y naturaleza de un peligro, o en cambio de situación en la vía Pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;
- II.- Las señales RESTRICTIVAS tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color BLANCO con caracteres ROJO y

NEGRO, excepto la de ALTO que tendrá el fondo ROJO y textos BLANCOS y

- III.- Las señales INFORMATIVAS tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color BLANCO o VERDE con caracteres en negro o blanco correspondientemente tratándose de señales de destino o de identificación y fondo AZUL en señales de servicios los caracteres serán BLANCOS a excepción de la MEDICO que es de doble fondo azul y blanco con caracteres en ROJO.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para regular éste en la vía pública usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estos señalamientos.

ARTÍCULO 126.- Quienes efectúen obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de afluencia de ésta, cuando los trabajos interfieran, o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos, sujetándose para ellos a las señales especificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO XII DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 127.- Toda persona implicada en un accidente, o bien que tenga conocimiento del mismo, deberá proceder en la forma siguiente:

- I.- En los casos de flagrante delito, aprehenderán al o a los presuntos responsables poniéndolos de inmediato a disposición de las Autoridades competentes;
- II.- Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a las Autoridades competentes para que tomen conocimiento de los hechos;
- III.- Cuando no se disponga de atención médica, no deberán remover o desplazar a los lesionados; a menos de que ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- IV.- Tomar las medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente y
- V.- Cooperar con el representante de la Autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

ARTÍCULO 128.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Avisar a las Autoridades de Tránsito;
- II.- Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados llegan a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de daños, será suficiente levantar un Acta del Convenio celebrado ante el Juez Menor Municipal y ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o del funcionario que él determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la Autoridad competente y

- III.- Cuando resulten daños a vehículos u otros bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, se turnará de inmediato a las Autoridades competentes para que éstas puedan comunicar los hechos a las Dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 129.- Los propietarios de los vehículos, que con previa autorización, remuevan sus vehículos en un accidente de tránsito, deberán retirar inmediatamente de la vía pública para evitar otros accidentes, los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiere esparcido.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 130.- Los conductores de vehículos, que contempla este Ordenamiento jurídico tienen la obligación de sujetarse a sus disposiciones reglamentarias, en caso de contravención, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá proceder en la forma siguiente:

- I.- En su caso, indicará al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar en que no obstaculicen la circulación;
- II.- Señalar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que se ha cometido;
- III.- Indicar al conductor que muestre su licencia y la tarjeta de circulación;
- IV.- Una vez exhibidos los documentos, procederán a levantar el acta de infracción que corresponda, de la cual entregarán una copia al infractor;
- V.- El oficial al formular un acta de infracción, anotará en la misma él o los Artículos correspondientes que fueron contravenidos por el infractor y
- VI.- El conductor asumirá también una conducta de respeto, en relación a los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en caso de faltas a la Autoridad se le sancionará administrativamente y cuando así lo amerita se consignará a la Autoridad competente.

ARTÍCULO 131.- Los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, impedirán la circulación de un vehículo y procederán a ponerlo a disposición de la Autoridad competente en los casos siguientes:

- I.- Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II.- Cuando le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- III.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía correspondiente o con la tarjeta de circulación;
- IV.- Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo y
- V.- Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente.

ARTÍCULO 132.- Los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este Reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 133.- Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

- I.- Por las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca su vehículo;
- II.- Por los daños que ocasione su vehículo;
- III.- Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario, no se tramita la baja y alta correspondiente;
- IV.- Los propietarios de los vehículos residentes en el Municipio, que porten placas de otra Entidad Federativa, tendrán un plazo de treinta días para adquirir las del Estado, a partir de la fecha que contenga el Acta de Infracción;
- V.- Por usar el sonido de audio del vehículo con volumen alto en vía pública;
- VI.- El propietario de un vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica no ofrezca las medidas de seguridad, tendrá la obligación de presentarlo en un término no mayor de quince días debidamente acondicionado para su eficaz circulación y
- VII.- Los propietarios de los auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Así como prestar auxilio a Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos de la Región o del Estado, en el combate de incendios y de cualquier siniestro que el interés social demanda su ayuda.

CAPÍTULO XV DEL CONTROL DE HUMOS Y RUIDOS

ARTÍCULO 134.- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y de preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I.- Los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, están facultados para infraccionar a todos aquellos vehículos, que dentro de los plazos y calendarios establecidos por el Gobierno del Estado, no hayan cumplido con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;
- II.- Las emisiones de humos producidos por aceleramiento, provenientes de motores de combustión interna que operen con gasolina no deberán tener una duración mayor de diez segundos;
- III.- Las emisiones de humo producidos por vehículos de motores de combustión interna que opere con combustible diesel, no deberán ser de una opacidad o densidad de humo, mayor que la correspondiente al número dos de la Carta de Humo de Ringelman, excepto el período de calentamiento inicial del motor, el cual no deberá exceder de quince minutos;

- IV.- Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon, excepto en casos de verdadera emergencia;
- V.- Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle directo o roto, o bien en vehículos provistos con silenciador, producir ruidos excesivos en forma intencionada y
- VI.- Queda prohibido hacer aceleraciones innecesarias a los vehículos.

CAPÍTULO XVI DEL CONTROL DE LAS GRÚAS

ARTÍCULO 135.- Para la aplicación de este Reglamento, se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de Concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio de cuerdas o cadenas, vehículos descompuestos o accidentados.

ARTÍCULO 136.- Las grúas de organismos mutualistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como prestar el auxilio necesario a la Policía de Tránsito cuando el interés social así lo demande.

ARTÍCULO 137.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentran dentro del o de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra Autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares que intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión; solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 138.- Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate arrastre; no le serán imputables al conductor de la grúa; solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de éste.

ARTÍCULO 139.- Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 140.- Los propietarios de los talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura y comerciantes en partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes, por lo cual deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidente se le habrá de exigir al propietario de dicho vehículo la orden de liberación suscrita por la Autoridad de Tránsito correspondiente. En caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá, de dicha reparación teniendo la obligación además de informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 141.- Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los Oficiales de Tránsito, presentando el folio de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo, durante este período, de una nueva infracción por la falta de documentos que obran en poder de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o la Tesorería Municipal indistintamente, calificarán las infracciones que resulten, conforme al

tabulador que contiene el presente Reglamento. Se faculta a la Tesorería Municipal para hacer descuentos del 30% en caso del pago de infracciones dentro de los primeros 5 días de cometida la infracción y el cobro de recargos cuando el pago se realice después de 15 días de cometida la infracción.

ARTÍCULO 143.- Los oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este Reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

TABULADOR PARA EL COBRO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES	ARTÍCULO	INCISO	SANCIONES (En días de salario mínimo en la zona que pertenece el Municipio)
ABANDONO DE VEHÍCULOS			
De un vehículo con motor apagado	96	XII	2 días
De un vehículo con motor en marcha	96	XII	5 días
ACCIDENTES			
Por no dar aviso a las Autoridades de Tránsito al sufrir o provocar un accidente	128	I	5 días
No recoger residuos de accidente	129		5 días
REBASAR O ADELANTAR A UN VEHÍCULO			
Rebasar o adelantar a un vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones este o no marcada para permitir el paso de éstos	84		3 días
Rebasar o adelantar sin visibilidad	88	I	5 días
Rebasar o adelantar en pendiente, ascendiente o descendiente	88	II	3 días
Rebasar o adelantar sin precaución a un vehículo	87 95	I, II	4 días
Rebasar o adelantar en curva	88	II	5 días
Rebasar o adelantar en tangente cuando se aproxima otro vehículo en sentido contrario	88	I	5 días
No permitir maniobras de rebase	87	III	5 días
Rebasar o adelantar en boca-calles o en curvas intersecciones o cruceros de ferrocarril	88	III	5 días
Rebasar o adelantar por la derecha	83		5 días
Rebasar o adelantar vehículos de emergencia	84		5 días
LUCES Y / O ALUMBRADO			
Por llevar desajustadas o invertidas las luces delanteras	25, 26		3 días
Falta de luz en un fanal	25, 79, 93	III	3 días
Falta de luces en ambos fanales	25, 79, 93	III	5 días
Falta de una luz posterior	25, 27, 79, 93	III	2 días
Falta de luces posteriores	25, 27 93	III	5 días
Falta de luces de alto	25		5 días
Falta de luz interior en el servicio público (plafones)	45 93	VIII III	1 día
Falta o mal estado de luces direccionales	30		2 días
Falta de iluminación en placa posterior	27	III	1 día

	93		
Por uso de faros traseros en luz blanca, amarilla o de cualquier otro que no sea el rojo reglamentario.	28, 31		10 días
Por falta o no uso de luces intermitentes en vehículos de transporte escolar	94		3 días
Por alumbrado deficiente o falta del mismo en motocicletas, motonetas y bicimotos	32		1 día
Por alumbrado deficiente o falta del mismo en bicicletas	32		1 día
Por no hacer uso de las luces correspondientes durante la noche (vehículos automotores)	25, 27 93	III	3 días
ALTO			
Por no hacerlo al cruzar las vías férreas	106		3 días
Por no hacerlo al entroncar camino o calle preferente	66		5 días
Por no obedecer la señal de alto de los elementos de tránsito	123	I	5 días
Por rebasar el límite de alto en las calles e invadir o rebasar zonas para cruce de peatones	125		2 días
ASEO			
Por falta de aseo en los vehículos de servicio público	45	III	3 días
ATROPELLAMIENTO Y ACCIDENTES			
Causando daños materiales a terceros o lesiones leves o graves	128		10 días
Lo mismo causando muerte de personas	128		15 días
Por obstaculizar o no cooperar con las Autoridades de Tránsito en caso de accidente	127	V	8 días
BAJAR O SUBIR PASAJE			
En lugar no permitido	93	IX	5 días
En el arroyo de la circulación o con el vehículo en marcha	105		10 días
BANDEROLAS O LUCES			
Por no llevar banderolas rojas en los sobresalientes de la carga durante el día	117		3 días
Por no llevar la luz roja en los sobresalientes de la carga durante la noche	117		5 días
BICICLETAS			
Por efectuar actos de acrobacia en vía pública no permitida o asirse a otro vehículo	107	IV	2 días
Por circular sobre banquetas, en zonas peatonales y vías no permitidas	52	I, IV, V	3 días
Por transitar en sentido contrario	107	VII	2 días
Por pasarse un alto de una señal de Tránsito	107	IX	1 día
Por motivar o causar accidentes	107	X	3 días
CALCOMANÍAS			
Por falta de calcomanías de refrendo de placas y de emisión de contaminantes	22 23	I	5 días
CAMBIO DE TÍTULOS			
Por falta de aviso en los casos de venta	133	III	3 días

o trasposos de vehículos			
Por efectuar sin autorización cambios en la carrocería, en los motores o en el chasis de un vehículo			10 días
CARGA Y DESCARGA			
Por hacerlo fuera del horario fijado	115, 121		3 días
Por cargar combustible los vehículos de servicio público con pasaje abordo	58		10 días
Por cargar combustible con el motor en marcha	58		4 días
CARGA IRREGULAR			
Por llevar carga mal asegurada	78, 116		3 días
Por llevar carga sin cubrir	78, 116		3 días
Por que se vaya esparciendo la carga en la vía pública	78		8 días
CARROCERÍA DE VEHÍCULOS			
Por falta de parabrisas	25		8 días
Por falta de defensas	25		3 días
Por falta de portezuelas	25		5 días c/u
Por falta de salpicaderas	25		3 días c/u
Por falta o mal estado de limpiadores	42	I	1 día
Por falta de los espejos reglamentarios	39, 40		2 días
Por falta de velocímetro o porque éste no funcione eficientemente o no funcione	38		1 día
Por circular con parabrisas roto o estrellado que impida la visibilidad	42	III	3 días
Por mal estado de vehículos de servicio público	45	III, IV, V	4 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA			
Por circular en zonas destinadas a peatones o zonas no permitidas	52	I, IV, V	5 días
Por efectuar competencias o arrancones en la vía pública	81		15 días
Por circular con exceso de velocidad	80, 131	V	10 días
Por circular con exceso de velocidad en zonas escolares	80, 131	V	15 días
Por no circular por el carril derecho	62	V	5 días
Por circular en banquetas, jardines y parques con motocicleta o triciclos automotores	52	I, IV, V	3 días
Por circular más de dos personas en la misma motocicleta, motoneta o bicicleta si no esta acondicionada para ello	107	I	3 días
Por circular con la puerta abierta en autobuses u otros vehículos de transporte público de pasajeros o vehículos particulares	45	V	5 días
Por circular más de 10 metros en reversa	85		2 días
Por circular en sentido contrario	86		10 días
Por circular con cadenas en los neumáticos	91		4 días
Por transitar con carros de tracción animal o propulsión humana en lugares no autorizados	52	I, IV, V	1 día
Por transportar explosivos sin autorización	90, 120		20 días
Por usar radio o estéreo a volumen alto en vía pública	133	V	2 días

Por dar la vuelta en "U" en lugares no autorizados	77		3 días
CLAXON			
Por falta de él	36		1 día
Por uso indebido	36		1 día
Por usarlo con significado ofensivo	36		2 días
CONDUCTOR			
Por conducir con aliento alcohólico	131	I	3 días
Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier drogas	131	I	25 días
FALTA DE CORTESÍA			
Por toda descortesía del conductor a los pasajeros en los servicios públicos de transporte	45	III	3 días
ESCAPE			
Por circular con el escape abierto dentro de la zona urbana	37		3 días
Por falta o mal estado de escape	37		5 días
No traerlo adecuadamente	37		4 días
ESTACIONAMIENTO			
Por estacionarse sobre la banqueta	96	I	3 días
Por estacionarse en zona peatonal	96	I	2 días
Por estacionarse fuera del límite de esquinas	96	III	2 días
Por estacionarse en parada del servicio público de transporte	96	V	3 días
Por estacionarse sobre su extrema izquierda cuando no esté permitido	92	I	3 días
Por estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	96	IX	3 días
Por estacionarse frente a Cocheras particulares, bases de vehículos de transporte público, etc.	96	IV	1 día
Por estacionarse obstruyendo maniobras de vehículos de servicio oficial o de emergencia	96	XIII	5 días
Por estacionarse en doble fila	96	II	4 días
Por estacionarse en lugar prohibido	96	VI, VIII, XI	3 días
Por estacionarse en forma incorrecta	92	II	1 día
Por estacionarse en pendiente sin colocar cuñas o retrancas en las llantas a los vehículos pesados	92	IV	5 días
Por estacionarse obstruyendo la visibilidad de los vehículos en circulación	96	VII	3 días
Por estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	96	VII	2 días
DOCUMENTOS			
Por falta de tarjeta de circulación para toda clase de vehículos automotores	22	I	3 días
Por falta de licencia otorgada por las Autoridades correspondientes	46, 51, 54 131	IV	3 días
Por manejar con licencia vencida	50		2 días
Por manejar sin licencia un menor de edad	47	IV	5 días
Por conducir un vehículo sin la licencia adecuada	51		3 días
PASAJE EXCEDENTE O PROHIBIDO			
Por cada persona excedente a las	61	XIV	1 / 2 día

señaladas en la tarjeta de circulación respectiva, o al cupo del vehículo	93		
Por permitir viajar en el estribo, o en carrocería tratándose de camionetas, tractocamiones o camiones sanción por cada persona	93	II	3 días
Por dar servicio a personas en estado de ebriedad en transporte colectivo	93	VI	1 día
PLACAS			
Por alterar sus colores o caracteres	24		3 días
Por falta de placa en motocicleta	97		1 día
Por falta de placa en automotores	97, 131	III	2 días
Por falta total de placas	97, 131	III	5 días
Por traer placas remachadas o soldadas	24		5 días
Por traer placas ocultas en el interior del vehículo	24		2 días
Por circular con placas de otra Entidad Federativa radicando en el Municipio	133	IV	3 días
Por traer placas dobladas o cortadas	24		2 días
Por no portar la placa en el lugar destinado del vehículo	24		2 días
PREFERENCIA DE PASO			
Por no otorgarlo a vehículos que tengan ese derecho	66, 67, 68		1 día
Por no ceder el paso a peatones	72		3 días
Por no ceder el paso al incorporarse a una vía pública.	66, 70		1 día
FRENOS			
Por mal funcionamiento en cualquier vehículo de motor	34		2 días
Por falta de frenos en cualquier vehículo de motor	34		10 días
Por falta o mal estado de frenos de emergencia o de mano	92	III	2 días
NÚMEROS QUE DEBEN LLEVAR LOS VEHÍCULOS			
Por su falta en los vehículos de servicio público de pasajeros	45 93	IX	3 días
PORTEZUELAS			
Por abrirlas sin precaución provocando accidente	103		10 días
REPARACIÓN DE VEHÍCULOS			
Por hacerla en la vía pública no tratándose de emergencia	99		2 días
Por hacerla los talleres en la vía pública	101		3 días
ROUTA			
Por no cumplirla los vehículos de transporte público colectivo	93	IX	4 días
Por circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir la ruta señalada por la Dirección de Tránsito	119		3 días
Por circular fuera de su ruta, los vehículos con itinerario fijo	93	IX	4 días
Por hacer ajuste de tiempo en reloj checador o en cualquier otro punto de la ruta	93	XII	3 días
SEGURIDAD DEL CONDUCTOR O DEL PASAJE			
Por no llevar puesto el cinturón de seguridad	56		3 días

Por circular el conductor de motocicleta sin casco protector	107	II	5 días
Por circular el acompañante de motocicleta sin el casco protector	107	II	5 días
Por falta de póliza del seguro del viajero en servicio público	46	II	5 días
Por puertas en mal estado en servicio público colectivo	46	V	3 días
SEÑALES DE CIRCULACIÓN			
Por no efectuar la señal reglamentaria para parar o dar vuelta	30		2 días
Por no respetar los señalamientos de tránsito	125		3 días
SIRENAS Y ALARMAS			
Quienes porten sin estar autorizados o estándolo hagan uso indebido de ellas	31		5 días
TARIFAS			
Por no respetar las especificadas por las Autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo	45 93	VII XIII	4 días
TRANSPORTACIÓN DE OBJETOS Y MATERIALES			
Por transportar objetos corrosivos y explosivos, sin la debida protección	90, 120		8 días
Por transportar carga que dificulte la visibilidad o conducción del vehículo	116	IV	2 días
Por transportar carga sobresaliente sin protección	116, 117		2 días
Por transportar ganado sin el permiso correspondiente	118		5 días
USO INDEBIDO O FALTA DE PERMISO			
Por transitar un vehículo accidentado sin la autorización correspondiente	135		3 días
Por falta de autorización para circular en caravana de vehículos	59		2 días
Por hacer servicio de grúa sin autorización en los casos que esta se requiera	135		5 días
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO			
A taxis, combis o similares y autobuses por negarse a prestar el servicio público	45	X	2 días
CONTAMINACIÓN			
A vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido	134		10 días
Por arrojar a la vía pública cualquier tipo de objetos y basura	103		5 días
ACELERACIONES			
Por hacer aceleraciones innecesarias	134	VI	1 día
DESACATO DE LA AUTORIDAD			
Por insultar a la Autoridad de Tránsito			5 días
Por golpear a la Autoridad de Tránsito			15 días
Por amenazar a la Autoridad de Tránsito			3 días
Por destruir boletas de multas			5 días
Por intento de cohecho a una Autoridad de Tránsito			10 días

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente en su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hgo., a los tres días del mes de abril de año dos mil cuatro.



S. Tavera Lugo
LIC. SARA TAVERA LUGO
SINDICO PROCURADOR

[Signature]
C. RENE B. CRUZ FUENTES
REGIDOR

[Signature]
C. ROBERTO ROMERO VARGAS
REGIDOR

[Signature]
C. J. NICOLAS TAMAYO ORTIZ
REGIDOR

ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ
REGIDOR

C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ
REGIDOR

[Signature]
C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR

C. FILIBERTO LAZCANO ATIELAN
REGIDOR

[Signature]
C. FIDENCIO CAMACHO ALVAREZ
REGIDOR

[Signature]
ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA
REGIDOR

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil cuatro.

[Signature]
ING. TOMAS JUÁREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**FE DE ERRATAS**

En el Decreto Gubernamental, **QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 53 BIS, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003, TOMO CXXXVI**, aparecen a fojas 8 y 12, las fracciones XIX del Artículo 23 y XXXII del Artículo 23 Bis, de la siguiente forma, así como deben decir:

ARTÍCULO 23, fracción XIX**DICE:**

Coordinar con la Dirección General de Recaudación la substanciación del procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer efectivos los Créditos Fiscales Federales y Estatales, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los deudores, de conformidad con las Leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal, así como vigilar que se realicen oportunamente cada una de sus etapas;

DEBE DECIR:

Substanciar, en forma directa o, en coordinación con la Dirección General de Recaudación a través de los Centros Regionales de Operación Fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer efectivos los Créditos Fiscales Federales y Estatales, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los deudores, de conformidad con las Leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal, así como vigilar que se realicen oportunamente cada una de sus etapas;

ARTÍCULO 23 BIS, fracción XXXII**DICE:**

Coordinar con la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal, la substanciación del procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer efectivos los Créditos Fiscales Federales y Estatales, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los deudores, de conformidad con las Leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal, así como vigilar que se realicen oportunamente cada una de sus etapas;

DEBE DECIR:

Substanciar, en forma directa o a través de los Centros Regionales de Operación Fiscal y, en los casos que proceda, en coordinación con la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer efectivos los Créditos Fiscales Federales y Estatales, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los deudores, de conformidad con las Leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal, así como vigilar que se realicen oportunamente cada una de sus etapas;



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**

Convocatoria: 016

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS, PINTURA Y MATERIALES PARA PINTURA, 27 EQUIPOS PARA SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON POLIZA DE SERVICIO POR 2 AÑOS Y EQUIPO DE COMPUTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-040-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	21/05/2004	24/05/2004 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/05/2004 09:00 horas	28/05/2004 09:00 horas	\$120,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660605024	LLANTA P195/70 R14 CARA NEGRA	188	Pieza
2	C660605024	LLANTA LT235/75 R15/LB	136	Pieza
3	C660605024	LLANTA P235/75 R15 CARA NEGRA	12	Pieza
4	C660605024	LLANTA LT245/75 R16	160	Pieza
5	C660605024	LLANTA 35X12.5.50 R16.5" (SON 7 PARTIDAS)	12	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-041-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	21/05/2004	24/05/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/05/2004 10:00 horas	28/05/2004 10:00 horas	\$40,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841000072	PINTURA VINÍLICA SATINADA Y EMULSIONADA COLOR BLANCO	70	Pieza
2	C841000026	PINTURA ESMALTE AMARILLO ALQUIDALICA CROMO	18	Cubeta
3	C390000036	BROCHA DE 6" CERDA NATURAL	160	Pieza
4	C390000298	RÓDILLO FÉLPA 1 1/2"	220	Pieza
5	C841000072	PINTURA VINÍLICA SATINADA Y EMULSIONADA COLOR VERDE (SON 19 PARTIDAS)	16	Cubeta

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-042-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	20/05/2004	21/05/2004 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/05/2004 09:00 horas	26/05/2004 15:00 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450600000	EQUIPO DIGITAL PARA FOTOCOPIADO CON POLIZA DE SERVICIO POR 2 AÑOS	27	Equipo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-043-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900 00	20/05/2004	21/05/2004 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/05/2004 10:30 horas	26/05/2004 16.00 horas	\$60,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000116	SERVIDOR MARCA HP-COMPAQ PROLIANT ML 330	1	Pieza
2	I180000096	COMPUTADORA MARCA HP-COMPAQ MODELO BUSINESS	9	Pieza
3	I180000138	SCANNER HP SCAN JET 3970C	1	Pieza
4	I150200296	PROYECTOR INFOCUS LP500	1	Pieza
5	I150200082	CAMARA DIGITAL HP PHOTOSMART (SON 8 PARTIDAS)	1	Pieza

I.- LOS DEMAS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA; EL PLAZO DE ENTREGA; Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

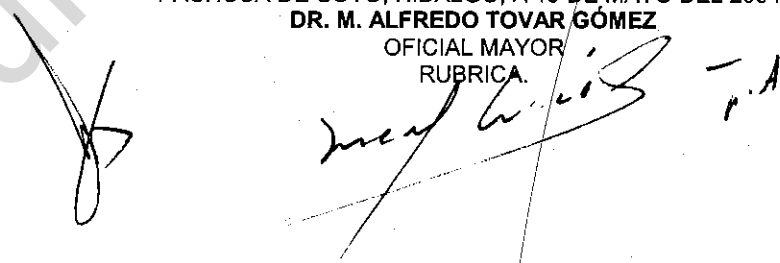
VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE MAYO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA.



**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA PUBLICA 005**

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36 y 37 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la licitación para la SERVICIO DE PASAJE AEREO INTERNACIONAL Y ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, con cargo a los recursos autorizados respectivamente (Programa Operativo Anual 2004), de conformidad con lo siguiente:

LICITACION NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-014-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	20/05/2004	21/05/2004 10:00 horas	25/05/2004 10:00 horas	26/05/2004 10:00 horas	\$45.000.00

No. Progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Pasaje aéreo internacional	38	Servicio

- El Lugar de Prestación del Servicio se especifica en las bases de la licitación.
- El Plazo de Prestación del Servicio se especifica en las bases de la licitación.
- El Pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega de la Factura respectiva debidamente requisitada.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-015-04 (Segunda Publicación)	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	24/05/2004	25/05/2004 11:00 horas	31/05/2004 10:00 horas	04/06/2004 12:00 horas	\$25.000.00

No. Progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Computadora	26	Pieza
2	1180000000	Computadora	1	Pieza

3	1180000038	Impresora de matriz de impacto	1	Pieza
4	1180000168	Impresora inyección de tinta para microcomputadora	1	Pieza
5	1180000000	Computadora Lap Top	1	Pieza

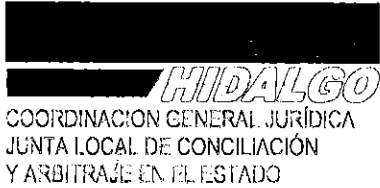
- El Lugar de Entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El Plazo de Entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El Pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el contrato, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los bienes, los servicios y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Los actos de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La fecha y hora del Acto de Comunicación de Fallo se dará a conocer al término del Acto de la Apertura Económica.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE MAYO DEL 2004.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.



CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 332/2003 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA PRESENTADA POR ADRIAN CERVANTES GARCIA, EN CONTRA DE PROFICO, S.A. DE C.V. Y OTRO, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 1, MANZANA 1, DESARROLLO HABITACIONAL LOS CARRIZOS CERRADA DE MINA S/N, Y CERRADA DE MORELOS S/N, EN TLAXCOAPAN, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 17.5 MTS., Y LINDA CON LOTE 2, AL SUR MIDE 17.68 MTS., Y LINDA CON CAMPO DEPORTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL ORIENTE MIDE 10.35 MTS., Y LINDA CON CALLE CERRADA DE MORELOS Y AL PONIENTE MIDE 10.15 MTS., Y LINDA CON CAMPO DEPORTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN TULA, HGO., BAJO EL NUMERO 1041, DEL TOMO III, LIBRO 1, DE LA SECCION I, VOLUMEN 0, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, CON VALOR DE \$157,262.40, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO #108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 11:30 HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2004, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



PACHUCA, HIDALGO, A 22 DE ABRIL DEL 2004.
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

**HIDALGO**
COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 415/2000 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL C. UCIEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ EN CONTRA DE COLEGIO PROGRESO DE OBREGÓN, ASOCIACIÓN CIVIL PAGUVA, Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE DENOMINADO LA NOPALERA, UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, DE PROGRESO DE OBREGÓN, HGO., E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MIXQUIAHUALA, HGO., BAJO EL NÚMERO 750, TOMO PRIMERO, LIBRO PRIMERO DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1992, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$927.951.10, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚMERO 108, EN ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.
EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


C. MARÍA ESTHER TREJO HERNÁNDEZ



NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidaigo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número **24,802**, veinticuatro mil ochocientos dos, protocolizada en el volumen número 502 quinientos dos, de fecha 11 de mayo del año en curso, obra la comparecencia de la señora **MARIA GUADALUPE SAUZA CARDIEL**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor **CARLOS HERIBERTO BAÑOS PAZ**, persona que formulo las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- La señora **MARIA GUADALUPE SAUZA CARDIEL**, acredita el carácter de **HEREDERA y ALBACEA**, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS HERIBERTO BAÑOS PAZ**, con el primer testimonio de la escritura publica numero 19,364 diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro, volumen 469 cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha 30 treinta de junio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Publico Número ciento cuarenta y dos, con ejercicio en el Distrito Federal, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el numero 1330 mil trescientos treinta, del Libro 3-tres, de la Sección I primera, de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2004 dos mil cuatro, documento en el cual fue instituida como Única y Universal Heredera.

SEGUNDA.- Manifiesta la señora **MARIA GUADALUPE SAUZA CARDIEL**, que es su voluntad aceptar la herencia en la sucesión a bienes del señor **CARLOS HERIBERTO BAÑOS PAZ**, a efecto de que se le reconozca sus derechos como única y universal heredera.

TERCERA.- La señora **MARIA GUADALUPE SAUZA CARDIEL**, en su carácter de **HEREDERA y ALBACEA** de la Sucesión, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **CARLOS HERIBERTO BAÑOS PAZ**.

CUARTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 12 de mayo del 2004

RUBRICA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 93/04-14

POBLADO: TLANALAPA

MUNICIPIO: TLANALAPA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados MELESIO ROSALES Y ESTER ROSALES, se hace de su conocimiento que JOSÉ ELEAZAR ORTEGA ÁLVAREZ, les demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 770959, ubicada en el poblado de Tlanalapa, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 19 diecinueve de febrero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Estado de Hgo.-DOY FE. ---
---- Pachuca, Hgo., a 26 de febrero del año 2004 dos mil cuatro.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE : 83/04-14
POBLADO : CUAUTEPEC
MUNICIPIO : CUAUTEPEC
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión de ABUNDIO ACOSTA MORALES, a través de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor NABOR ACOSTA MORALES, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de una parcela ejidal amparada con el certificado de derechos agrarios número 2178502, ubicada en el ejido de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 17 de febrero del 2004, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 DOCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 13 de abril del año 2004. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 117/04-14
POBLADO: LA ESTANCIA
MUNICIPIO: ACTOPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la
SUCESION DE AURELIO GODINEZ RODRIGUEZ, por
conducto de su albacea, representante legal,
sucesor preferente o causahabiente, se hace de
su conocimiento que la Señora MARTINA GODINEZ
MEJIA, le demanda en la vía agraria la
prescripción positiva de una parcela
ejidal amparada con el Certificado de Derechos
Agrarios número 2489194, ubicada en el poblado
de La Estancia, Municipio de Actopan, Estado
de Hidalgo; demanda que fue admitida por
acuerdo del 25 de febrero del año 2004 dos
mil cuatro, y que la audiencia de ley tendrá
lugar el próximo día 4 CUATRO DE AGOSTO DEL
AÑO 2004, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio
del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en
Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro,
Pachuca, Hgo., previniéndole para que la
conteste a más tardar el día de la audiencia de
ley, la cual se llevará a cabo aún sin su
presencia, en términos a lo dispuesto por el
artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que
de no presentarse, se tendrá por contestada la
demanda en sentido negativo y que de no
señalar domicilio para oír y recibir
notificaciones en la sede del Tribunal, las
subsecuentes aún las de carácter personal se
le harán por medio de los ESTRADOS del
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el
artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de
traslado se encuentran a su disposición en este
Unitario, además se ordena notificar y emplazar
por edictos, publicándose por dos veces dentro
de un plazo de diez días en el Periódico "El
Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, en los Estrados del
Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia
Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - - Pachuca, Hgo., a 6 de Mayo del año
2004. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 221/04-14
POBLADO: EL PERAL, EL SABINAL Y ANEXAS
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ELADIO MARTÍNEZ VARGAS, JUAN MARTÍNEZ VARGAS, CRECENCIO MARTÍNEZ Y/O A QUIEN REPRESENTE LA SUCESION DE GREGORIA VARGAS MONTAÑO, a través de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que JOEL ROSALES ARRIAGA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 183 Z-1 P2/2; demanda que fue admitida por acuerdo del 25 de Marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- -
- -Pachuca, Hgo., a 29 de Marzo del año 2004.

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Sergio Alvarado Noble y/o Representante Legal.

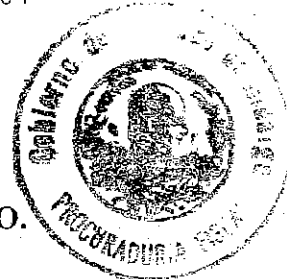
EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 66/92 instruido en contra de Sergio Alvarado Noble y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$27,783.05 (veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004


C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Pablo Rosales Castro y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 10 (diez) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 40/98 instruido en contra de Pablo Rosales Castro y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 19 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ana Laura Quezada Hernández, en contra de Feliciano Jahuey Damián, expediente número 724/03, obra un auto que a la letra dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que en autos obran las contestaciones a los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 13 trece de agosto del año próximo pasado, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Feliciano Jahuey Damián, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicada bajo el expediente número 724/2003, a fin de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Alimentos, promovido por Olga Lidia Valdez Torres, en contra de César Ortiz Trejo, expediente número 870/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Olga Lidia Valdez Torres con su escrito de cuenta y documento que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones vertidas en el de cuenta.

II.- En consecuencia y como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. César Ortiz Trejo, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

III.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta

Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril 28 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de mayo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Jesús Quintos Lozano y Cecilia Hernández de Quintos, expediente número 1342/92.

Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en retorno Tlaxcala número 39, Lote 3, Manzana L, colonia Benito Juárez, Ciudad Sahagún, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$205,376.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, periódico Síntesis de esta ciudad, en los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 28 veintiocho de mayo del 2004, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Juárez, número 282, esquina con Avenida Morelos, del Municipio de Metepec, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, expediente 1439/00, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz Contreras, expediente número 406/93, se ordena publicar el auto de fecha 15 quince abril del 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el promovente en el de cuenta en virtud de las cuales se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio y que consisten en: El inmueble ubicado en domicilio conocido, carretera Pachuca-Tula de Allende, tramo Actopan-Progreso, sin número esquina calle Corregidora número 97, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 40.00 cuarenta metros y linda con carretera Actopan-Progreso; Al Sur: Mide 35.50 treinta y cinco punto cincuenta metros y linda con Epifanio Morales; Al Oriente: Mide 121.60 ciento veintiuno punto sesenta metros y linda con propiedad de H. Morales; Al poniente: Mide 94.20 noventa y cuatro punto veinte metros y linda con vía pública, con una superficie total de 4,073.225 metros cuadrados. Así como el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número 4, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Manuel Cortés; Al Sur: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Oriente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Poniente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con propiedad de Cipriano y Jorge Cano, calle Nacional de por medio, con una superficie total de 263.10 metros cuadrados, a efecto de que con el producto de la venta judicial, se pague al actor los créditos que motivaron los Juicios Ejecutivos Mercantiles radicados en este H. Juzgado bajo los números 403/93, 405/93, 406/93 y 408/93, en virtud de la acumulación de adeudos al Juicio en que se actúa en los términos de la cláusula primera del Convenio de Transacción Judicial, reconocimiento de adeudos y otorgamiento de garantías celebrado por las partes y que fuera exhibido en el expediente en que se actúa, previa liquidación de intereses de los adeudos antes de la aprobación del remate.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: Respecto al primer predio descrito la cantidad de \$5'611,223.50 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.) y del segundo la cantidad de \$633,567.75 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, pónganse de manifiesto los planos y a la vista de los interesados, los avalúos de los bienes inmuebles ya descritos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 28 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ma. del Carmen Alarcón Rosales en su carácter de Representante Legal de Lorenzo Alarcón Rosales, en contra de Ma. Guadalupe Gayosso Ortiz, expediente Núm. 1413/2001, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de marzo de dos mil tres, que a la letra dice:

Como lo solicita el promovente y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada dentro del presente Juicio, tal y como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados en auto de fecha primero de octubre de 2002, por tal motivo resulta procedente realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

En consecuencia de lo anterior, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. Ma. Guadalupe Gayosso Ortiz, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por la C. Ma. del Carmen Alarcón Rosales en representación de Lorenzo Alarcón Rosales en la que en Vía Escrita Familiar reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por las causales que más adelante señalaré.

B).- La guarda y custodia de los dos menores hijos de nombres Pedro y Roxana de apellidos Alarcón Gayosso.

E).- El pago de la indemnización compensatoria a favor de mi representado como lo previene el Art. 199 del Código Familiar vigente en la Entidad.

D).- La suspensión provisional y en su caso definitiva del ejercicio de la patria potestad que ejerce la ahora demandada sobre sus dos menores hijos de nombres Pedro y Roxana de apellidos Alarcón Gayosso.

Por lo que se le concede un término de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que la demandada dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., marzo 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.04-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Fermín Mora Reyes, en contra de Betzabé Alicia Díaz García, expediente No. 1102/2003.

Pachuca, Hgo., febrero 27 veintisiete del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Fermín Mora Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo manifestado y como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Betzabé Alicia Díaz García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C, Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo 05 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MARIA DE LOURDES SANCHEZ PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Félix Núñez Monroy, expediente número 367/2003, se dictó auto que a la letra dice.

"... I.- Visto lo solicitado y la razón asentada por el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, en fecha 31 de marzo del año 2004, concatenado a los oficios remitidos por Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal del Instituto Electoral y Director de la Policía Ministerial de donde se desprende que se ignora el domicilio de la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente

confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría con las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe.

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Presunción de Ausencia del C. Manuel Rodríguez Salgado, promovido por Martha Muñoz Madrigal, expediente número 60/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 361, 362 y 363 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos, encontrándose, hasta ahora, procedente la denuncia de ausencia de persona, se ordena la publicación de edictos durante 3 tres meses con intervalos de 15 quince días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los principales del último domicilio del ausente los cuales son el diario Sol de Hidalgo en su edición regional y el diario Síntesis, a efecto de hacerle saber a Manuel Rodríguez Salgado lo anterior, así como que si pasados 4 cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de éste ni oposición de algún interesado, el suscrito declarará en forma la ausencia.

II.- Hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo referido en el punto que antecede quede en suspenso lo ordenado en el inciso I del auto de fecha 8 ocho de diciembre de 2003 dos mil tres.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

6 - 4

Apan, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUNIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Julieta Isabel Ramírez Moreno y Jorge Alberto Lagarde Martínez, expediente número 420/03.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Isabel J. Ramírez Moreno, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de la demandada las copias simples de traslado, para que en día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recibirlas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 26 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eufemio Jiménez Tapia Apoderado de Voltrán S.A. de C.V., en contra de Destilaciones Especiales S.A. de C.V. y Esterificaciones Industriales S.A. de C.V., expediente 963/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Eufemio Jiménez Tapia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 113, 116, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a Destilaciones Especiales S.A. de C.V. y Esterificaciones Industriales S.A. de C.V., que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Eufemio Jiménez Tapia en su carácter de

Apoderado de Voltrán S.A. de C.V. y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, se hace del conocimiento de los demandados, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Proceda el C. Actuario adscrito a este Juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 14 catorce de abril del año en curso, dictado dentro del expediente número 1400/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Agís Alvarez a través de su Endosatario en Procuración Licenciado Francisco Lazcano Velázquez, en contra de Trinidad Morán Luna y Florentino Morán Luna.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en Lote 05-B cero cinco guión B, Manzana 26 veintiséis, zona 01 cero uno, del ejido Francisco Villa, del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de marzo de 2002 dos mil dos, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ocampo, del Estado de Tlaxcala, bajo Partida número 1000 mil, Foja 194 ciento noventa y cuatro vuelta, de la Sección Primera, Volumen 33 treinta y tres, según asiento de fecha 22 veintidós de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado señalándose para tal efecto las 9:00 nueve horas del día 10 diez de junio del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,202.50 (VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.), que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 2

Apan, Hgo., a 6 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gilberto Javier Trápala Pérez y José Luis Escamilla Sánchez, en contra de Marín González Licona, expediente número 64/2000, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho de abril del año dos mil cuatro y que a la letra dice en sus puntos:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 trece de noviembre de 2000 dos mil, consistente en el bien inmueble ubicado en el perímetro de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda notificado el compareciente por encontrarse presente, con lo que se dá por terminada la presente audiencia a las 11:15 once horas con quince minutos firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado.

3 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 6 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Loreto Guevara González, expediente número 320/03, se ordenó dar cumplimiento auto de fecha 07 siete de enero del dos mil cuatro, que a la letra dice:

"... Vistos los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Loreto Guevara González y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Con la facultad conferida por el Artículo antes invocado, así como en lo sustentado por la Tesis del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, que en lo conducente expone: "Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen para mandar practicarse diligencias para mejor proveer no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substancias del procedimiento ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", la suscrita Juzgadora me reservó dictar el auto declarativo de herederos que en derecho corresponda dentro de la presente sucesión, sin que ello implique una violación substancial a las formalidades esenciales del procedimiento, hasta en tanto se exhiba el Acta de Matrimonio de los CC. J. Guadalupe Guevara Lira y Candelaria González Cazarez, así como el Acta de Nacimiento de la C. María Loreto Guevara González a efecto de acreditar el entroncamiento de los denunciados con la de cujus.

II.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele la radicación del presente Juicio al C. Carlos Estrada Vargas, para que si a su interés conviene, comparezca a deducir sus derechos hereditarios.

III.- En términos del Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y lugar del fallecimiento y origen de la finada María Loreto Guevara González, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarle dentro de 40 cuarenta días, debiéndose insertar los edictos además en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

IV.- Finalmente, se requiere a los denunciados para que acrediten que los CC. J. Guadalupe Guevara Lira, Guadalupe Guevara Lira y Guadalupe Guevara, así como Candelaria González Cazares y Candelaria González fueron la misma persona.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., marzo 31 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Edgar Santos Rivera Sánchez, en contra de Julián Salvador Meyer y/o Raquel Pérez Muñoz, expediente número 86/2002, obra un auto que dice:

Por presentado Licenciado Edgar Santos Rivera con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1063 del Código de Comercio, 55, 561, 567, 570, se Acuerda:

I.- En atención a las manifestaciones que el ocurso vierte en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las 11:00 once horas del día 02 dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en calle denominada Emiliano Zapata sin número, colonia El Mirados, de esta ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, la cual tiene las siguientes colindancias: Al Norte: En 39.30 mts. y linda con calle Emiliano Zapata; Al Sur: En 40.30 mts. y linda con Ivonne Salvador Pérez; Al Oriente: En 26.85 mts. y linda con calle sin nombre; Al Poniente: En 21.30 mts. y linda con Alejandro Bautista, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 25 veinticinco de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres.

II.- En consecuencia se convocan postores, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$662,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

IV.- Agréguese a sus autos los anexos que exhibe el promovente para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe, Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 07 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLAREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Especial de Desahucio, promovido por Aurea Monter Núñez, en contra de María Montserrat Sánchez Ortega, expediente número 76/2003, se dictó sentencia que a la letra dice:

Actopan, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver los autos del Juicio de Desahucio, promovido por Aurea Monter Núñez, en contra de María Montserrat Sánchez Ortega, expediente número 76/2003.

RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial de Desahucio.

TERCERO.- La parte actora Aurea Monter Núñez probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada María Montserrat Sánchez Ortega, no se exceptuó llevándose el Juicio en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara procedente la acción de desahucio, ejercitada por Aurea Monter Núñez, razón por la que se condena a la demandada María Montserrat Sánchez Ortega, a la desocupación y entrega del inmueble que tiene en arrendamiento, ubicado en la calle González Ortega, número 145, colonia El Cerrito, en esta ciudad, la entrega deberá realizarla a la parte actora en el término de 5 cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, apercibida que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa.

QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta el día de la total desocupación del inmueble motivo del presente Juicio, liquidación que deberá realizarse en ejecución de sentencia.

SEXTO.- No se hace pronunciamiento alguno sobre gastos y costas originados en el Juicio toda vez que el Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente no contempla dicha condena en este tipo de Juicios.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autoriza y dá fe.

Se dictó otro acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio y con fundamento en los Artículos 55, 121, 627 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como con apoyo en la siguiente jurisprudencia: "Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes, Quinta Epoca, Tomo IV, Pág. 544, Granja Demetrio, Tomo XXIV, Pág. 242, Ancira Fernando, Suc. de Tomo XXIV, Pág. 498, Negociación Fabril de Soria S.A., Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C., Tomo XXIX, Pag. 1018, Vda. de Hipólito Chambón e hijos, se Acuerda:

I.- Toda vez que la parte demandada fue emplazada por edictos, notifíquese la sentencia definitiva dictada el día 26 veintiséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a la C. María Montserrat Sánchez Ortega, además de la forma ordenada dentro del presente juicio, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, esto en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario que dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 4 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Encarnación Castillo Martínez, en contra de Verónica Castillo Suárez, expediente número 454/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado José Encarnación Castillo Martínez con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 121, 127, 131, 287, 288, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada Verónica Castillo Suárez al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, por lo que se le declara confesa de los hechos que dejó de contestar, por haber transcurrido en exceso el término que para tal efecto le fue concedido, tomando en consideración la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, se realizó el día 17 de noviembre del año 2003.

II.- Como lo solicita el ocurso, se abre dentro del presente Juicio período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

III.- Practíquense las subsecuentes notificaciones a la demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IV.- Notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, autentica y que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente número 62/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 01 primero de marzo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Marco Antonio Cruz Tovar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 70, 74, 134, 135, 136, 147, 153, 154, 174, 175, 179, 180, 181, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Familiares, así como los Artículos 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda ya que la demandada no ofreció pruebas.

II.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora a excepción de la marcada con el número 3, en virtud de no estar considerada como medio de prueba en nuestra Legislación.

III.- No se hace especial pronunciamiento por cuanto a pruebas de la parte demandada por no haber ofrecido ninguna.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y que han sido admitidas, se abre el término de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de abril del año en curso, para que tenga verificativo la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Ana Angélica Ramírez Olivares por lo que en el domicilio procesal que obra en autos cítesele a la misma por conducto de la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal, al local de este H. Juzgado a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de todas aquellas que el suscrito califique de legales.

VI.- En preparación de la testimonial ofrecida y admitida al actor y a cargo de las CC. Patricia Tovar y Roberta Ruiz Cruz, se señalan las 9:00 nueve horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial requiriéndole al oferente para que los presente en este H. Juzgado el día y hora antes señalado tal y como se comprometió a hacerlo, a rendir su correspondiente testimonio, apercibidos que en caso contrario se tendrá por desierta dicha probanza.

VII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Por cuanto a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora queden desahogadas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 27 de abril de 2004.-LA C.

ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Balbina Sánchez Cornelio, en contra de Valentín Páredes Serrano, expediente número 06/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlitlán, Hidalgo, a los 24 veinticuatro días del mes de abril del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Balbina Sánchez Cornelio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 70, 71, 77, 79, 82 fracción I, 87 y 88 del Código Familiar, 35, 36, 104 fracción V y 252 del Código de Procedimientos Familiares y 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles se aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- II.- III.- En virtud de que el demandado no ha cubierto las pensiones alimenticias ha que fue condenado por sentencia ejecutoria, procédase a sacar en pública subasta el 50% que como parte alicuota corresponde a Valentín Paredes Serrano del predio urbano denominado El Sausal, ubicado en la población de Atotonilco El Grande, Hidalgo, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: Mide 19.32 diecinueve metros con treinta y dos centímetros y colinda con Eduardo Ballesteros Carreón; Al Sur: Mide 19.32 diecinueve metros con treinta y dos centímetros y colinda con calle Constitución Norte; Al Oriente: Mide 17.60 diecisiete metros con sesenta centímetros y colinda con Evangelina Ballesteros de Quezada; Al Poniente: Mide 17.60 diecisiete metros con sesenta centímetros y colinda con prolongación de la calle Constitución, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, bajo el número 36 treinta y seis, a Fojas 39 treinta y nueve frente a la 40 cuarenta frente, en la Sección Primera, del Libro Primero, con fecha de inscripción 16 dieciséis de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de mayo del 2004 dos mil cuatro.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,302.00 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), que es el valor pericial estimado en autos respecto del 50% que del inmueble corresponde al demandado.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Síntesis de información en el territorio del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó el C. Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Metztlitlán, Hgo., a 04 de mayo de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente número 62/2003, se ha dictado una audiencia que a la letra dice:

En la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Estado de Hidalgo, siendo las 9.00 nueve horas del día 21 veintiuno de abril del 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto de fecha 01 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente número 62/2003.

Abierta la diligencia, se encuentran presentes en el local de este Juzgado ante la presencia del titular del mismo Licenciado Eligio José Uribe Mora, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García que autoriza y da fe, la parte actora el C. Marco Antonio Cruz Tovar, quien en este acto manifiesta que no trae consigo credencial por lo que se le requiere para que dentro del término de tres días presente ante esta Autoridad una identificación con fotografía, asesorado de sus Abogados Particulares Licenciados Eyanira Piña Hernández y Napoleón Carmona Ruiz, quienes se encuentran debidamente registrados en el Libro de Profesionistas que se lleva en este H. Juzgado, no así la parte demandada la C. Ana Angélica Ramírez Olivares, ni persona que legalmente la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

A continuación se da cuenta de una promoción presentada el día 19 de abril del año en curso, a las 14:18 horas por el C. Marco Antonio Cruz Tovar, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134, 135, 136, 139 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones el cual deberá de absolver en forma personal la C. Ana Angélica Ramírez Olivares el cual se manda a guardar al secreto de este Juzgado para ser extraído en su momento procesal oportuno.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente, debiendo notificar a la parte demandada la C. Ana Angélica Ramírez Olivares.

A continuación se hace constar que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 01 de marzo del año en curso, en su punto VII, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado a la Legislación Familiar, por lo que se difiere la presente audiencia.

Por lo que a continuación en uso de la voz la parte actora a través de su Abogado Patrono manifiesta:

Que toda vez que no se le dio cumplimiento al auto de fecha 01 de marzo del año en curso, en su punto VII, en tal virtud solicito se fije nueva fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, fijándose nueva fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas dentro del presente Juicio y una vez hecho lo anterior ordénese la publicación del presente auto por estar ajustado a derecho, siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 70, 74, 134, 135, 136, 137, 147, 153, 154, 174, 175, 179, 180, 181, 186, 187, 188 del Código de Procedimientos Familiares, así como 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la confesional a cargo de

la C. Ana Angélica Ramírez Olivares, por lo que en el domicilio procesal que obra en autos cítesele a las mismas por conducto de la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal al local de este H. Juzgado a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de todas aquellas que el suscrito califique de legales.

II.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida al actor y a cargo de las CC. Patricia Tovar y Roberta Ruiz Cruz, se señalan las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial requiriéndole al oferente para que los presente en este H. Juzgado el día y hora antes señalado tal y como se comprometió a hacerlo a rendir su correspondiente testimonio, apercibido que en caso contrario se tendrá por desierta dicha probanza.

III.- Publíquese la presente audiencia así como el auto de fecha 01 de marzo del año 2004, por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado el promovente el C. Marco Antonio Cruz Tovar, debiendo notificar por separado a la parte demandada la C. Ana Angélica Ramírez Olivares, por lo que no habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación. Doy fe.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 27 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Aurelio Peralta Pontaza, en contra de Candelaria Nieto, expediente No. 982/2003.

Por presentado Aurelio Peralta Pontaza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 12 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LAYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Lucina Cruz Tlaxca, en contra de Víctor Gabriel García Grande, expediente número 103/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 27 veintisiete de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Lucina Cruz Tlaxca con sus diversos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 557, 58, 134, 135, 136, 147, 148, 171, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo sobre que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver personalmente Víctor Gabriel García Grande el cual se manda guardar en el secreto del Juzgado para que sea extraído en su oportunidad.

II.- Vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- A Lucina Cruz Tlaxca se le admiten todas y cada una de sus pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 30 treinta de marzo del año 2004 dos mil cuatro, excepción de la testimonial en virtud de que no precisa el nombre de las personas que rendirán testimonio al respecto incumpliendo con lo previsto por el Artículo 174 en relación con el Artículo 177 del Código de Procedimientos Familiares.

B).- Por lo que hace a Víctor Gabriel García Grande, no se hace pronunciamiento al respecto en virtud de que ninguna prueba ofreció.

III.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma oral.

IV.- En consecuencia se señalan las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

V.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, cítese por los conductos legales al C. Víctor Gabriel García Grande para que el día y hora antes señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

VI.- En virtud de que en el presente Juicio se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, notifíquese el presente proveído al demandado Víctor Gabriel García Grande y cítesele, además de los términos ordenados en autos, para que comparezca el día 31 treinta y uno de mayo del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas ante este H. Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas dentro del presente Juicio, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo, en la sección regional, realizándose la misma en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto

Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 3 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESBEYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS:**

Apan, Hidalgo, a 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro. Vistos los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Natalia García Maldonado, radicado en este Juzgado como expediente número 502/2003 quinientos dos diagonal dos mil tres, encontrándose que el mismo no se encuentra en debido estado para el dictado del auto declarativo de herederos, toda vez de que del estudio de las constancias procesales se desprende que al denunciar el presente intestado un pariente colateral se ha omitido publicar los edictos correspondientes, por lo que en atención a ello, a efecto de subsanar dichas omisiones e irregularidades, sin que ésto implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 771 fracción II, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que la persona que denuncia el presente intestado resulta ser pariente colateral de la de cujus Natalia García Maldonado, en concordancia con lo previsto por el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, que resulta ser los estrados de este Juzgado, en el lugar de origen de Natalia García Maldonado, siendo éste la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo y en el lugar del fallecimiento de la autora de la sucesión resultando ser los estrados de este Juzgado, publicándose además por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber la muerte sin testar de la antes señalada, que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia es Francisca García Maldonado, cuyo grado de parentesco con la de cujus es colateral por ser a su decir, hermana de la autora de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado, quede en suspenso el dictado del inciso II del auto de fecha 2 dos de diciembre del año próximo pasado.

III.- Notifíquese y cúmlase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe.

2 - 2

Apan, Hgo., febrero 18 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de mayo del 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Artemio Hernández Cortés y/o Ana María Ambrosio Suárez, en contra de José Luis González Barajas y/o Leticia Catalina Ibarra Baños y/o Diego José Luis González Velázquez, expediente número 38/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, propiedad del demandado Diego José Luis González Velázquez, ubicado en calle Miguel Hidalgo, Lote 24, Manzana 7, colonia Santa Julia, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$493,675.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 05/100 M.N.), que resultó de mediar las diferencias que reportan los avalúos rendidos en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, de esta ciudad, los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Oláis Ixtlahuaca, en contra de Leonardo Escorcia Torres, expediente número 112/03, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 de abril del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Yolanda Oláis Ixtlahuaca con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 58, 134, 174 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la actora, se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida admitida a la parte actora y a cargo del C. Leonardo Escorcia Torres, por lo que por conducto de la C. Actuario cítesele para que el día y hora indicados comparezcan ante este Juzgado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las que sin justa causa deje de contestar.

II.- Para el desahogo de la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Cástula Oláis Ixtlahuaca y Cristóbal Montiel Hernández, se señalan las 12:00 doce horas del día 3 tres de junio del año en curso, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora indicado presente sus testigos ante esta Autoridad a rendir su testimonio

respectivo, apercibida que de no hacerlo se declarará desierta dicha probanza.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva Familiar.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 04 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcelino Ibáñez de la Luz, en contra de María Teresa Esquivel Rivera, expediente número 228/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de mayo de 2003 dos mil tres.

Por presentado Marcelino Ibáñez de la Luz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber, contestado la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2003, en su punto II y se le tiene a la C. María Teresa Esquivel Rivera por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- En consecuencia publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 9 nueve de junio del 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Vicente Gerardo Beneto Millá-Tamayo, en contra de Marco Antonio Vargas Peña y Margarita Zamora Rojas, expediente número 426/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en calle Cuauhtémoc, de Actopan, Hidalgo, con una superficie de 1,271.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, de esta ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado y en lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

MARIA GUADALUPE SERRANO HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Magdalena Angeles López, en contra de María Guadalupe Serrano Hernández, expediente número 778/2003, se ha dictado un acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de María Guadalupe Serrano Hernández y de los cuales resulto un domicilio ubicado fuera de este Distrito Judicial, por lo que se giró el correspondiente exhorto, el cual ya ha sido devuelto y de las actuaciones judiciales que lo integran se desprende que en dicho domicilio efectivamente vive María Guadalupe Serrano Hernández, pero que no es la persona que está casada con el actor en este Juicio, motivo por el cual se estuvo en la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado y ante tales circunstancias, lo procedente es llevar a cabo el emplazamiento ordenado en este Juicio a la demandada a través de edictos.

II.- Visto el punto que antecede se ordena emplazar a la demandada María Guadalupe Serrano Hernández a través de edictos, por lo que publíquense éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación (Sol de Hidalgo Región Tula de Allende, Hidalgo), haciéndose saber a la parte demandada María Guadalupe Serrano Hernández que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario,

promovido por Magdalena Angeles López, en contra de María Guadalupe Serrano Hernández, expediente 778/2003, concediéndose a la demandada María Guadalupe Serrano Hernández un plazo de 60 sesenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 29 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Apolonia Hernández Martínez, en contra de Víctor Ramírez García, expediente número 259/03, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Apolonia Hernández Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad y de la razón asentada por el C. Actuario, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Víctor Ramírez García, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 20 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Donde se encuentre el C. René Simón Fabela, que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente número 336/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Elisa Cervantes Trejo, en contra de René Simón Fabela, en consecuencia emplácese a René Simón Fabela, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado la C. Elisa Cervantes Trejo, le demanda en la Vía Escrita Familiar las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 113 fracción IX del Código Familiar vigente en el Estado.

2.- La custodia de los menores habidos dentro del matrimonio Dulce Diana y Yael Alexis ambos de apellidos Simón Cervantes, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra a partir del plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Antonio Ramírez Ossio en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Carlos Alberto Rico Montes, en contra de David Lozano Ramos, expediente número 296/95.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial respecto del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 5 de enero del año de 1996, ubicado en calle República del Perú hoy Isaac Piña Pérez número 105-A, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.00 metros linda con la calle de su ubicación; Al Sur: 9.00 metros linda con el vendedor Ignacio Antonio Lara García; Al Oriente: 14.50 metros linda con el vendedor y Al Poniente: 14.50 metros linda con Ana María Lara García, superficie total de 130.50 metros cuadrados.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificación en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 16 dieciséis de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL

PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menor el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda a la ciudadana Adela Vizuet Rodríguez, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le concede en su carácter de copropietaria del multicitado inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisela Morales Guinea, en contra de Ricardo Gonzalo Muñoz Rivera, expediente número 415/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Marisela Morales Guinea con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Ricardo Gonzalo Muñoz Rivera, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., febrero 20 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. ROSA GARCIA VALENCIA
Y EDITH CARVAJAL GARCIA
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juventino Carvajal Alvarado, en contra de Rosa García Valencia y Edith Carvajal García, expediente número 101/2003, se dictó sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- La Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Juventino Carbajal Alvarado.

TERCERO.- El actor Juventino Carbajal Alvarado probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Edith Carbajal García no se excepcionó por instaurarse en rebelde en el Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Edith Carbajal García a la cesación de la pensión alimenticia del 10% diez por ciento que venía gozando y que le fuera otorgada por Juventino Carbajal Alvarado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Juventino Carbajal Alvarado, en contra de Rosa García Valencia, expediente número 504/1999, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, gírese atento oficio a la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, a efecto de que sirva cancelar el 10% diez por ciento del 30% treinta por ciento que le venía descontando a Juventino Carbajal Alvarado por concepto de pensión alimenticia ordenado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Juventino Carbajal Alvarado, en contra de Rosa García Valencia, expediente número 504/99, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dejando subsistente el 20% veinte por ciento remanente a favor de Liliana y Viviana de apellidos Carbajal García.

SEXTO.- Se absuelve a Rosa García Valencia de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, por no tener legitimación pasiva en este Juicio.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, aplicado supletoriamente a la legislación de la materia.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno y Datos Estadísticos.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 12 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Fidel Martínez García, promovido por Herón, Juana y Mariana de apellidos Martínez Dorotea, expediente número 472/04, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Anastacia Solís Ponce, en contra de Severiano Gómez Jiménez, expediente No. 804/2003.

Por presentada Anastacia Solís Ponce con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

- I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.
- II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.
- III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.
- IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Cristina Bárcena Bracho, promovido por Berta Bárcena Bracho, expediente número 60/2004.

Pachuca de Soto, Hgo., abril 19 diecinueve del 2004.

Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio al rubro citado..., se Acuerda:

I.- En virtud de que la denunciante Berta Bárcena Bracho, es hermana o pariente colateral de la de cujus María Cristina Bárcena Bracho, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado..., a fin de que quien se crea con igual o mejor derecho a heredar comparezca ante este H. Juzgado a hacer valer sus derechos, en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación.

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Manning Bustamante Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fe Lic. Lorena González Pérez.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Divorcio Necesario, promovido por Nancy Nora Tamariz Pastén, en contra de Alfonso Vázquez García, expediente número 651/2003, se dictó un auto que dice:

"...Apan, Hidalgo, 14 catorce de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Nancy Nora Tamariz Pastén con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 133, 135, 136, 139 del Código de Procedimientos Familiares y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocursoante, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II.- Como lo solicita el promovente se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de junio de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora, por lo que deberá citarse al C. Alfonso Vázquez García, en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones y debidamente identificado (identificación oficial), apercibido que de no comparecer sin causa justa, será declarado confeso de las posiciones que calificadas de legales deje de contestar.

III.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Nancy Nora Tamariz Pastén y a cargo de los CC. Bernarda Pastén Lucio y Antonia Pastén de Lucio, requiérase al oferente de la prueba para a

las 11:00 once horas, del día 03 tres de junio de 2004 dos mil cuatro, presente a sus testigos ante esta Autoridad el día y hora señalados, con la debida anticipación y debidamente identificados (identificación oficial), tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no presentarlos, será declarada desierta dicha probanza.

IV.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 627 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas el presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barra, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 14 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 14/2001, promovido por J. Jesús Velázquez Anaya, en contra de Celia Velázquez Corona, se dictó un auto de fecha 04 de mayo del año en curso, que en lo conducente dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado El Cárcamo, ubicado actualmente en calle Revolución Mexicana sin número, colonia El Edén número 26, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'110,000.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la región, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado.

Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda proceda a fijar los edictos correspondientes en el inmueble sujeto a remate dentro del presente Juicio, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 12 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Macario Cruz Cervanes, promovido por Gilberto Cruz Cervantes, expediente número 206/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. RAFAEL DE LUNA ESCOBEDO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), expediente 920/2002, promovido por Norma Lidia Camacho Zea, en contra de Rafael de Luna Escobedo, se dictó una sentencia definitiva de fecha 07 siete de abril de 2004 dos mil cuatro, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía en la que la actora Norma Lidia Camacho Zea provó los hechos motivo de las pretensiones, siguiéndose este Juicio en rebeldía del demandado Rafael de Luna Escobedo.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Norma Lidia Camacho Zea y Rafael de Luna Escobedo, celebrado el 4 de febrero del año de 1995, del Acta número 0059, del Registro del Estado Familiar de esta ciudad.

TERCERO.- Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil ambas partes.

CUARTO.- Se declara al demandado Rafael de Luna Escobedo cónyuge culpable de este divorcio.

QUINTO.- Se condena al demandado Rafael de Luna Escobedo, a que pague a la actora la indemnización compensatoria que prevee el Artículo 119 del Código Familiar.

SEXTO.- Se concede a la actora Norma Lidia Camacho Zea, la custodia definitiva de sus dos menores hijas de nombres Ana María y Ana Victoria de apellidos de Luna Camacho y en lugar para su guarda el ubicado en calle

Colina de los Cedros, número 130, colonia Los Cedros, en la Segunda Sección del Llano, en Tula, Hidalgo.

SEPTIMO.- El demandado no podrá contraer nuevas nupcias sino hasta pasados dos años, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 04 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAS CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. de C.V., en contra de Gelacio Riveros Roldán y Concepción Roldán Jiménez, expediente número 99/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 552, 553, 557, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas, del día 16 dieciséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado, decretándose en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en la calle 05 Cinco de Febrero número 417, Residencial La Esmeralda, colonia Estrella, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Noroeste: En 14.60 mts. con arrollo Río Chico; Suroeste: 14.50 mts. calle privada; Sureste: 16.40 mts. con Lote 6; Noroeste: 16.40 mts. con Lote 4, con una superficie total de 238.60 metros cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Tomando en consideración que el bien motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente BBVA BANCOMER, en contra de Leobardo Guillermo Carreto, expediente número 340/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil con fecha 16 dieciséis de enero del año 2004 dos mil cuatro, dictó acuerdo que a la letra dice:

Por presentado Juan Marco Austria Salas con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio del C. Leobardo Guillermo Carreto, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo, en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 10 de junio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Luis Ignacio Hernández en su carácter de Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 treinta y dos metros linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 cuarenta y tres metros linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 tres metros linda con calle Guadalupe Victoria; Al Poniente: 11.00 once metros linda con vacío, la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,750.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomando en cuenta el 50% del valor del inmueble embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días que se fijen en los tableros notificadores y en las puertas de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2004